



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**FACULTAD DE POSTGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CIVIL**

**Valoración de los documentos electrónicos, documentos digitalizados y mensajes de datos, su eficacia y producción en audiencia; dentro de los procesos laborales desarrollados en la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Ibarra, durante el periodo 2020 a 2021.**

**Proyecto del Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Mención Civil**

**AUTOR: Abg. María Mercedes Pabón Veloz**

**DIRECTOR: Mgs. Juan Pablo Mariño Tapia**

**IBARRA - ECUADOR**

**2022**

## DEDICATORIA

A los amores de mi vida, Dios, mi madre, mi esposo, mis hijos, mis hermanos y toda mi familia; que con su amor y apoyo incondicional me han permitido cumplir hoy, un sueño más.

María Mercedes Pabón Veloz

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias Dios por brindarme la oportunidad de tener a mi lado, personas tan maravillosas; gracias familia querida por apoyarme y realizar un gran trabajo en equipo; resultado de ello, hoy podemos decir que alcanzamos una meta más con éxito.

A mi tutor por compartirme sus conocimientos.

María Mercedes Pabón Veloz



Instituto de  
Posgrado

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## INSTITUTO DE POSGRADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	1003667381		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	Pabón Veloz María Mercedes		
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle El Oro 1-521 Y 13 De Abril		
<b>EMAIL</b>	<a href="mailto:mmpabonv@utn.edu.ec">mmpabonv@utn.edu.ec</a>		
<b>TELÉFONO FIJO</b>	062-515012	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	0960219444

DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	“Valoración De Los Documentos Electrónicos, Documentos Digitalizados Y Mensajes De Datos, Su Eficacia Y Producción En Audiencia; Dentro De Los Procesos Laborales Desarrollados En La Unidad Judicial Multicompetente Civil, Con Sede En El Cantón Ibarra, Durante El Periodo 2020 A 2021”
<b>AUTOR (ES):</b>	Abg. María Mercedes Pabón Veloz
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	15 de Julio de 2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	Derecho Mención Civil
<b>TÍTULO POR EL QUE OPTA</b>	Magíster en Derecho Mención Civil
<b>TUTOR</b>	Mgs. Juan Pablo Mariño Tapia



Instituto de  
Posgrado

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## INSTITUTO DE POSGRADO

### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 15 días del julio del año 2022

#### EL AUTOR:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: María Mercedes Pabón Veloz

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

RESOLUCIÓN 173-SE-33-CACES 2020

26 de octubre del 2020

FACULTAD DE POSGRADO

Ibarra, 15 de julio del 2022

Dr (a) Lucia Yépez

**DECANO/A**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**ASUNTO:** Conformidad con el documento final

Señor(a) Decano(a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el trabajo final de grado “VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DOCUMENTOS DIGITALIZADOS Y MENSAJES DE DATOS, SU EFICACIA Y PRODUCCIÓN EN AUDIENCIA; DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES DESARROLLADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL, CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, DURANTE EL PERIODO 2020 A 2021”, de la Maestría de Derecho - Mención Derecho Civil, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Firma</b>
Tutor/a	Mgs. Juan Pablo Mariño Tapia	
Asesor/a	Dr. Henry Francis Franco Franco	

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I .....	14
1.1 Problema .....	14
1.2 ANTECEDENTES .....	21
1.2.1 Reseñas Históricas .....	21
1.2.2 Derecho Laboral .....	27
1.2.3 Definición de Trabajo .....	28
1.2.4 El Proceso Sumario .....	28
1.2.5 Actividad Probatoria .....	30
1.2.6 Medios Probatorios .....	31
1.3 OBJETIVOS .....	32
1.3.1 Objetivo General .....	32
1.3.2 Objetivos Específicos .....	32
1.4 JUSTIFICACIÓN .....	33
CAPÍTULO II .....	35
2 MARCO REFERENCIAL .....	35
2.1 Marco teórico .....	35
2.1.1 El internet y la digitalización .....	35
2.1.2 Prueba electrónica .....	36
2.1.3 Documento .....	39
2.1.4 Expediente .....	40
2.1.5 Definiciones, diferencias y características .....	42
2.1.5.1 Documentos públicos .....	42
2.1.5.2 Documentos Privados .....	42

	2
2.1.5.3 Documentos Electrónicos .....	44
2.1.5.4 Documentos digitalizados.....	46
2.1.5.5 Mensajes de Datos.....	47
2.1.5.6 Documentos Escaneados .....	48
2.1.5.7 Firmas Electrónicas .....	49
2.1.6 Eficacia de la prueba electrónica.....	51
2.1.7 Materialización del documento electrónico .....	54
2.1.8 Desmaterialización del documento electrónico .....	55
2.1.9 Derecho Procesal.....	57
2.1.10 Principios Procesales.....	58
2.1.11 Principios procesales.....	59
2.1.12 Derecho Probatorio .....	59
2.1.13 Principios de la Prueba.....	60
2.1.14 Medios probatorios .....	64
2.1.15 Clasificación de las pruebas .....	65
2.1.15.1 Prueba Directa.....	66
2.1.15.2 Prueba Indirecta.....	66
2.1.16 Medios Probatorios .....	67
2.1.16.1 Prueba Documental .....	67
2.1.16.2 Prueba Testimonial.....	68
2.1.16.3 Prueba Pericial .....	69
2.1.17 Presentación de la prueba.....	70
2.1.18 Producción.....	71
2.1.19 Valoración de la Prueba .....	73
2.1.20 Pertinencia .....	74

2.1.21	Utilidad.....	3 76
2.1.22	Conducencia .....	76
2.2	MARCO LEGAL.....	77
2.2.1	Análisis del marco legal.....	82
CAPÍTULO III.....		84
3	MARCO METODOLÓGICO .....	84
3.1	Descripción del Área/Grupo de Estudio.....	84
3.2	Enfoque y Tipo de Investigación .....	84
3.2.1	Tipo de investigación: descriptiva.....	84
3.3	Método analítico .....	85
3.4	Método Inductivo-deductivo .....	85
3.5	Procedimientos de la Investigación .....	86
3.5.1	Análisis de Contenido.....	86
3.5.2	Entrevista .....	87
3.5.2.1	Perfil profesional de los entrevistados:.....	87
3.5.2.2	Temas abordar:.....	88
3.5.3	Instrumentos.....	89
3.5.3.1	Ficha de análisis de contenido.....	89
3.5.3.2	Detalle de la ficha.....	90
3.5.4	Cuestionario de entrevista.....	91
3.5.5	Cuestionario para jueces .....	91
3.5.6	Cuestionario para abogados a libre ejercicio .....	92
3.5.7	Población y Muestra.....	92
CAPÍTULO IV .....		94
4.1	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	94

	4
4.1.1 Análisis de caso 1 .....	94
4.1.2 Análisis caso 2.....	98
4.1.3 Análisis de caso 3 .....	102
4.2 Discusión .....	107
4.3 Análisis de entrevistas.....	109
CAPÍTULO V.....	134
5.1 CONCLUSIONES .....	134
5.2 RECOMENCIONES.....	136
5.3 PROPUESTA .....	138
5.4 REFERENCIAS.....	158
5.5 ANEXOS .....	163

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Documentos públicos vs documentos privados</i> .....	43
Tabla 2 <i>Documentos electrónicos vs documentos digitalizados</i> .....	46
Tabla 3 <i>Principios de la firma electrónica</i> .....	50
Tabla 4 <i>Valoración y eficacia de la prueba electrónica</i> .....	53
Tabla 5 <i>Prueba directa vs prueba indirecta</i> .....	67
Tabla 6 <i>Pertinencia de la actividad probatoria</i> .....	75
Tabla 7 <i>Sustanciación basada en instrumentos legales</i> .....	77
Tabla 8 <i>Jueces de la Unidad Judicial y la Sala Multicompetente Civil, con Sede en el Cantón Ibarra, Provincia De Imbabura</i> .....	87
Tabla 9 <i>Abogados a libre ejercicio</i> .....	88
Tabla 10 <i>Ficha de análisis de caso</i> .....	89
Tabla 11 <i>Caso en materia laboral 2021</i> .....	94
Tabla 12 <i>Caso en materia laboral 2021</i> .....	98
Tabla 13 <i>Caso en materia laboral 2020</i> .....	102
Tabla 14 <i>¿Qué es prueba documental?</i> .....	109
Tabla 15 <i>¿Qué es documento electrónico?</i> .....	111
Tabla 16 <i>¿A su criterio existe una adecuada utilización de la prueba en la sustanciación de un litigio en materia laboral?</i> .....	113
Tabla 17 <i>¿A su opinión existe una adecuada interpretación de la norma, referente a la práctica de la anunciación, producción y valoración de la prueba documental electrónica?</i> .....	115
Tabla 18 <i>¿Cómo se debería evacuar la prueba documental electrónica en la audiencia única?</i> .....	119
Tabla 19 <i>¿En su experiencia piensa usted que se mantienen la autenticidad de la prueba documental electrónica en la etapa de producción?</i> .....	121

Tabla 20 <i>¿Qué es prueba documental?</i> .....	124
Tabla 21 <i>¿Qué es documento electrónico?</i> .....	125
Tabla 22 <i>A partir de la pandemia, ¿cuáles considera que han sido los problemas más comunes en la presentación de las demandas laborales con prueba documental formato electrónico?</i> .....	127
Tabla 23 <i>¿Considera usted que los abogados a libre ejercicio salvaguardan la prueba documental formato electrónico, conforme al COGEP?</i> .....	129
Tabla 24 <i>¿Cree usted que la prueba documental formato electrónico posee eficacia jurídica?</i> .....	130
Tabla 25 <i>¿Qué buenas prácticas considera usted que se deberían impulsar para garantizar el debido proceso, referente a la prueba documental formato electrónico?</i> .....	132

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
FACULTAD DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO MENCION CIVIL

**“Valoración de los documentos electrónicos, documentos digitalizados y mensajes de datos, su eficacia y producción en audiencia; dentro de los procesos laborales desarrollados en la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Ibarra, durante el periodo 2020 a 2021”.**

**Autor:** Abg. María Mercedes Pabón Veloz

**Director:** Mgs. Juan Pablo Mariño Tapia

**Año:** 2022

### **RESUMEN**

Esta investigación se direccionó a determinar la eficacia y resultados de la producción en audiencia, en cuanto a documentos electrónicos, documentos digitalizados y mensajes de datos; dentro de los procesos laborales desarrollados en la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Ibarra, durante el periodo 2020 a 2021. Además, se analizó los procesos, la doctrina y el desarrollo normativo vigente del ordenamiento jurídico ecuatoriano, respecto a la práctica de la prueba documental a través de medios electrónicos, para lo cual se planteó un acercamiento de los conceptos necesarios para el desarrollo y entendimiento de los diferentes marcos de referencia y la información primaria de casos. Para valorar la doctrina y norma, se analizaron dos casos, en los que se utilizó documentos electrónicos, previo al estudio de las decisiones judiciales sobre dichos documentos, como medios de prueba en las fases de la actividad probatoria: anunciación, introducción, práctica y materialización; y eficacia probatoria en la audiencia única en materia laboral. El fin se centró en determinar la correcta producción e interpretación de los documentos electrónicos como medio probatorio, y la eficacia como resultado de su producción dentro de las audiencias únicas en los procesos laborales, es así que se aplicó una metodología por análisis de contenido (ficha de análisis) y entrevistas (cuestionario-diálogo). De esta manera, la investigación impulsa el análisis de los procesos para establecer los cambios dentro de la actividad probatoria en los procesos judiciales durante la pandemia, especialmente la prueba documental –electrónica. Finalmente se presentó el capítulo de conclusiones y discusión, donde se incorporó un manual de buenas prácticas en la administración de la justicia.

***Palabras clave:*** eficacia, prueba, documentos, audiencia.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
FACULTAD DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO MENCION CIVIL

**“Valoración de los documentos electrónicos, documentos digitalizados y mensajes de datos, su eficacia y producción en audiencia; dentro de los procesos laborales desarrollados en la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Ibarra, durante el periodo 2020 a 2021”.**

**Autor:** Abg. María Mercedes Pabón Veloz

**Director:** Mgs. Juan Pablo Mariño Tapia

**Año:** 2022

### **ABSTRACT**

This research was aimed at determining the effectiveness and results of production in audience, in terms of electronic documents, digitized documents and data messages; within the labor processes developed in the Civil Multicompetent Judicial Unit, based in the Ibarra canton, during the period 2020 to 2021. In addition, the processes, doctrine and current regulatory development of the Ecuadorian legal system were analyzed, regarding the practice of documentary evidence through electronic means, for which an approach to the concepts necessary for the development and understanding of the different frames of reference and the primary information of cases was proposed. To assess the doctrine and norm, two cases were analyzed, in which electronic documents were used, prior to the study of judicial decisions on said documents, as means of evidence in the phases of the evidentiary activity: announcement, introduction, practice and materialization; and evidentiary effectiveness in the single hearing in labor matters. The purpose was focused on determining the correct production and interpretation of electronic documents as evidence, and the effectiveness as a result of its production within the unique audiences in labor processes, so a methodology was applied by content analysis (file analysis) and interviews (questionnaire-dialogue). In this way, the research promotes the analysis of the processes to establish the changes within the evidentiary activity in the judicial processes during the pandemic, especially the documentary-electronic evidence. Finally, the chapter of conclusions and discussion was presented, where a manual of good practices in the administration of justice was incorporated.

**Keywords:** effectiveness, evidence, documents, hearing.

## CAPÍTULO I

### 1.1 Problema

El impacto de la pandemia cambió la cotidianidad de las personas en todas sus actividades y las modificaciones en la administración de la justicia no fueron la excepción. Por tal razón, la naciente realidad, planteó la necesidad de reflexionar sobre las garantías que el Derecho, y los cambios que se han provocado en la actividad procesal. En este sentido, se direccionó el estudio al análisis y valoración del desarrollo de la actividad probatoria y la adopción de nuevas medidas.

Según Enríquez y Sáenz (2021): Las lecciones que la gestión de la crisis generada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha dejado a los Estados y las administraciones públicas de los países de la subregión del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), así como de los desafíos que plantea a futuro, enfocándose en tres ejes clave de la gestión pública: la planificación, el gobierno digital y la gobernanza. (p.7)

Haciendo énfasis en la adopción de gobiernos digitalizados, acorde a la dinámica social a partir de la pandemia; toda actividad laboral en Ecuador empezó a cumplirse mediante las disposiciones dadas por el Gobierno Central y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (2020), en modalidades como: teletrabajo, mixto y presencial. Una nueva forma de aplicar las funciones laborales, acercándose más a su definición la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2020), destaca que esta nueva modalidad de trabajo, se caracteriza por desarrollarse en un lugar que se encuentra distante o separado totalmente de manera física del

puesto de trabajo u oficina, esto implica, el uso de las nuevas tecnologías, facilitando la comunicación, asumiendo las responsabilidades y funciones desde el hogar.

Dicho esto, se apresuró la dinámica de las instituciones públicas y privadas, las cuales se volcaron a recibir y entregar documentos electrónicos, escaneados y mensajes de datos. Esta nueva realidad, significó plantear innovadores mecanismos y medidas inmediatas que se adapten a las necesidades, tanto para los servidores de la administración de justicia como para los usuarios.

A pesar del nuevo contexto, (Mejía, 2020) plantea que varios gobiernos consideraron que la mejor opción era cerrar los juzgados, los tiempos procesales y los procesos en sí. Obligando a la gestión de la justicia a darse una pausa. Realidad que no era factible por considerarse como una solución poco sostenible; debido que el acceso a la justicia, al ser parte fundamental del sistema, debía seguir en marcha y no detenerse.

Por tal razón, esta investigación se desarrolló sobre la necesidad de estudiar los cambios sufridos principalmente dentro de la actividad probatoria en los procesos judiciales durante la pandemia, especialmente la prueba documental – electrónica; para lo cual, se hizo referencia a la sustanciación de los procesos laborales, sobre las etapas de la actividad probatoria, su puesta en escena, desde su anuncio hasta su producción en la audiencia única en litigios de materia laboral. De esta manera, en los siguientes capítulos se muestra las fortalezas y debilidades en la eficacia de la prueba documental, además, esta investigación analizó las fases de la actividad probatoria: anunciación, introducción y producción del medio probatorio, finalmente se presentan las conclusiones relacionando la pretensión del usuario con la respuesta del juez luego del análisis procesal.

El trabajo de investigación consistió en analizar y valorar el contexto actual sobre la realidad procesal en materia laboral y los cambios de formato en dichos procesos en cuanto a la prueba documental, y la fuerza con la que se introducen actualmente documentos electrónicos, escaneados, mensajes de datos; concentrándonos con especial interés en los riesgos que se corre al cambiar el formato inicial de los documentos, determinando así, el nivel de eficacia en la prueba documental.

Resaltando, lo dicho en el Art. 193 del COGEP (2019), “La prueba documental hace referencia a todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho”. (p.46). En tal virtud, en la legislación ecuatoriana el Derecho Probatorio se apoya en la Constitución de la República del Ecuador (2008) , esto como garantía básica dispuesta en el Art. 76 (numeral 7 literal A y C); en ellos se establece el derecho que tiene toda persona a ser escuchado en el momento adecuado, aceptando la diversidad en igualdad de condiciones, así como también, a cumplir con el Derecho a la Defensa; de esta manera se persigue el cumplimiento de las pretensiones de sus alegaciones.

En la necesidad de continuar el desarrollo de la actividad y garantizar la tutela judicial efectiva, las instituciones públicas y privadas encontraron en la “digitalización” una buena forma de continuar prestando servicios, principalmente, a lo que refiere entrega de documentos en formato electrónico y la apertura de recibir documentación escaneada, por lo tanto, la administración de justicia no es la excepción y con el fin de cumplir sus objetivos, se implementó nuevas formas de continuar, previstas en el COGEP.

Según Delgado (2016): La digitalización es el proceso de convertir información analógica al mundo digital. Sin embargo, su definición en el ámbito de la administración institucional se expande hacia el concepto de evolución digital de procesos para maximizar la eficiencia de los mismos. (p.16)

Frente a esta nueva realidad y la necesidad de una conversión digital, se impulsa la reorientación de procesos, el modo de producción, la implementación de nuevos métodos, además, del desarrollo de estrategias innovadoras de interacción social. Todos estos mecanismos, dan paso a la inmediatez; por ello, es fundamental implementar una adecuada planificación; la cual establezca las bases de la digitalización, como los: procesos electrónicos de consumo y servicios a través de la red. Conocer el nivel de eficacia de estos mecanismos impulsó la presente investigación, de allí el análisis correspondiente para determinar la correcta producción e interpretación de los documentos electrónicos como medio probatorio, y el alcance como resultado de su producción dentro de las audiencias únicas en los procesos laborales, en la (Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra); durante la pandemia.

Los nuevos mecanismos incluyen la adopción de formatos electrónicos de prestación del servicio, por ejemplo, se da inicio al teletrabajo, en tal virtud los funcionarios en su competencia y aplicación de la técnica jurídica; desarrollan nuevas formas de manejo de los expedientes. Es así, que la presentación de las demandas permitió un cambio de formato físico a electrónico de ida y vuelta. Frente a este contexto vale resaltar que, toda nueva medida optada durante la pandemia, tuvo ventajas y desventajas, de allí la inclinación de plantear esta investigación, para analizar el alcance y utilidad de los documentos electrónicos dentro de los juicios. Se determina en el Art. 193 del del mismo cuerpo legal (2019), antes ya citado; que

constituye “Todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho” COGEP (2019). Es así, que para entender el alcance y utilidad de los documentos electrónicos; es vital que cumplan con la capacidad de consolidarse como un objeto representativo de un hecho el cual debe ser perceptible al tacto y a la vista.

Por lo tanto, es fundamental analizar en la presente investigación el impacto y ventaja del cambio de presentación de las demandas y formato de la prueba (de físico a electrónico y viceversa). Por ende, la inadecuada e incorrecta incorporación y producción del medio probatorio, puede verse afectada en cuanto a su objetivo y eficacia, además, de la aplicación poco eficiente de la técnica jurídica en la puesta en escena de los medios probatorios cuando provienen de medios digitales o electrónicos; provocando inconvenientes en el momento de hacer valer dichos documentos como pruebas que puedan hacer fe en juicio.

A esta realidad, se suma una posible mala interpretación de la norma por parte de los profesionales del derecho, que acuden a la (Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra), provincia de Imbabura, en busca de una respuesta a sus pretensiones dentro del proceso. En este contexto, se podría generar una pérdida en la eficacia del medio probatorio electrónico, en tanto su incorrecta anunciación, incorporación y producción dentro del proceso; desembocaría en afectaciones a derechos excelsos como los derechos laborales por posibles falencias en la prueba, además, de imposibilitar al juzgador la apreciación de los documentos digitales ofrecidos y producidos como medios probatorios. Para garantizar la eficacia de la prueba documental- física y electrónica, vale mencionar el Art. 195 del COGEP (2019), en él se destaca que “toda prueba debe cumplir con el requisito de no ser defectuosa o diminuta; no

estar alterada en una parte esencial y que no exista instancia o recurso pendiente sobre el punto que, con tales documentos, se intente probar”. (p. 46)

Sin embargo, dicho instrumento legal, también admite la presentación de documentos parcialmente dañados; siempre y cuando contenga, el hecho repose en detalle y sea claro. Por lo antes dicho, la prueba documental al jugar un papel importante como parte del Derecho Probatorio, debe gozar de idoneidad probatoria y evitar la presentación de documentos defectuosos, diminutos, alterados, falsos, etc. De esta forma, se acredita y garantiza el debido proceso.

Vale mencionar el aporte del requisito de licitud, por parte de Alarcón (2019): “El cual no es exclusivo de la prueba electrónica, pues toda prueba que se obtenga violando algún derecho o libertades fundamentales, será rechazada de plano, pues carecerá de eficacia probatoria. Entonces, la prueba electrónica no puede ser obtenida por medio ilícitos, ni transgrediendo derechos o libertades a alguna persona”. (p.36)

Por tal razón, trabajar de manera correcta cada una de las etapas de la prueba judicial (admisión, producción, asunción y valoración) y diferenciar dichas etapas en las que se involucran los usuarios del sistema, además, de las etapas que son exclusivas de la actividad del administrador de justicia, dan como resultado que los medios permitan que el juez obtenga una certeza y convicción de los hechos. Frente a ello, todas y cada una de las etapas deben trabajarse adecuadamente para la demostración y la comprobación de los sucesos, tomando en consideración los medios de prueba en sus particularidades propias. De esta forma, el abogado; usuario de la administración de justicia está obligado a realizar su defensa técnica de manera apropiada en todo momento procesal, desde el anuncio probatorio que debe constar las

diligencias procesales: proposición, demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, conforme lo establecen los artículos 142 numeral 7, y 143 numeral 5 del COGEP, los cuales se refieren al propicio anuncio de la prueba documental.

En este análisis se estudió los documentos electrónicos, documentos digitalizados y mensajes de datos que puede ofrecer el profesional del derecho como medios probatorios, idóneos para sustentar las alegaciones que en derecho fundamentan su pretensión. Sin embargo, la problemática debe ser abordada desde todas las aristas que pueden poner en riesgo la eficacia de la actividad probatoria en este tipo de documentos, así en un primer momento los medios de prueba pueden perder la eficacia probatoria cuando el profesional del derecho no da observancia al correcto anuncio de la prueba electrónica, es decir que en los actos de proposición se debe no solo anunciar y ofrecer la prueba digital, sino que también se debería incorporar en el formato original dichos documentos electrónicos (CD-USB).

Asimismo, el abogado podrá agregar los documentos electrónicos impresos siempre y cuando sean una muestra de buena fe y lealtad procesal, de este modo, la parte contraria podrá ver de manera directa el contenido de los documentos electrónicos ofrecidos, cuidando siempre señalar que el medio probatorio como tal, es el documento electrónico desde su formato original, además, del ofrecimiento de que dichos documentos se los presentará a través de los medios electrónicos más idóneos en el momento de la audiencia correspondiente o cuando el Juez los requiera, acotando que será materia de la problemática planteada también establecer la correcta forma de materializar documentos electrónicos preservando que sus contenidos no pierdan eficacia probatoria.

## 1.2 ANTECEDENTES

### 1.2.1 Reseñas Históricas

En el marco de la evolución histórica del Derecho Laboral, el cual se presenta como el principio que surge en respuesta a la desigualdad, entre: el empleador y trabajador, da paso a una inmediata intervención estatal, que permita proteger a todo quien considere estas en una situación de vulnerabilidad laboral o distintas formas de explotación.

En vista de ello, se da una línea cronológica de sucesos que realzan la protección y defensa del Derecho Procesal:

- **1903 -Primera ley laboral ecuatoriana:** 8/6, trabajo de 8 horas diarias por 6 días a la semana. Además, de reconocer las horas extras y el desahucio.
- **1921- Segunda ley laboral ecuatoriana:** se reconoce las indemnizaciones por accidentes laborales y se determina el procedimiento a seguir en caso de conflictos.
- **1927 - (Ley de Prevención de Accidentes de Trabajo):** se impone condiciones seguras para el empleador y prohibición de trabajo para mujeres y niños en entornos peligrosos. Además, se reconoce la permanencia o estabilidad por motivos de embarazo y su debida licencia remunerada.

- **1928 – Ley de Contrato Individual de Trabajo:** en caso de contrato indefinido, el plazo para dar por terminado deberá ser de 30 y 15 días de anticipación. Por su parte, los contratos a plazo fijo, no cuentan con indemnizaciones.
- **1928 – Ley por Responsabilidad por Accidentes de Trabajo:** se prioriza normativas y regulaciones legales de seguridad y salud laboral.
- **1928 - Ley de Procedimientos para las Acciones Provenientes del Trabajo:** al igual que el instrumento legal anterior, se fundamenta en la seguridad del trabajador en su totalidad.
- **1938 – Código del Trabajo:** primer código que se enfocó en la protección social, desahucio, horas de trabajo, vacaciones y control laboral.

A partir del surgimiento del primer código de trabajo, se desarrollan cinco códigos más: 1960, 1971, 1978, 1997 y 2005 (modificación del 2012). Esta evolución se debe a la importancia del derecho laboral como aquel factor principal para bloquear la desigualdad laboral, la explotación y distintas formas de injusticias reflejadas en las actividades de trabajo entre empleador y empleado.

Dentro de este proceso evolutivo, se da paso a nuevas líneas de acción desde la digitalización, por ello se resalta que, en la Convención de las Naciones Unidas sobre la

Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2019) ya se pronuncia la Ley Modelo que lleva el mismo nombre de la Comisión de las Naciones Unidas.

Según CNUDMI (2007): Adaptar el *enfoque de la equivalencia funcional* para determinar de qué modo los propósitos o funciones de los documentos sobre papel pueden cumplirse mediante técnicas de comercio electrónico. Por ejemplo, un documento sobre papel puede cumplir las siguientes funciones: asegurar que un texto resulte legible por cualquiera; evitar que un documento sufra alteraciones con el tiempo; permitir la reproducción de un documento, de modo que cada parte pueda disponer de una copia con los mismos datos; permitir la autenticación de datos mediante una firma; y velar por que los documentos se presenten en una forma aceptable para las autoridades públicas y los tribunales. (p. 61)

Dicho esto, se resalta que los documentos electrónicos o digitales son originales y ofrecen eficacia siempre que estén bien actuados, es por ello, que pueden ofrecer el mismo nivel de eficacia y seguridad jurídica dentro de un proceso laboral, siendo a la vez su obtención y reproducción más expedita; conforme a los preceptos constitucionales; establecidos tanto en la (Constitución de la República del Ecuador ), como en el (Código Orgánico de la Función Judicial ) y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Según este último instrumento legal, se otorga el reconocimiento jurídico a los documentos electrónicos, impulsando eficacia, valoración y efectos de los mismos. A su vez, como se menciona en el Art. 51:

Según Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002): Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables. (p.1)

También, se destaca que todo medio de prueba que se sujete a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002), podrá ser considerada como prueba, siempre y cuando su valoración y efectos legales, se determinen desde el COGEP; impulsado así, la libre apreciación y criterio judicial apegado a salvaguardar los preceptos constitucionales y el debido proceso.

Se puede evidenciar que el Derecho en el transcurso del tiempo ha ido evolucionando y adaptándose a las necesidades del ser humano, un claro ejemplo es lo que se resalta en el Art.194 de la Constitución Política del Ecuador de (1998) “La sustanciación de los procesos, incluye la presentación y contradicción de las pruebas y se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación” (p.38). Dicho esto, se evidencia que, desde los inicios de una administración más equitativa, se menciona a las pruebas dentro de un sistema oral, respaldado en principios constitucionales.

Continuando con el desarrollo y evolución del Derecho Procesal, se observa que la (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998), se establecía, velar por la construcción de un sistema de administración de justicia en defensa de los derechos de los trabajadores, del sistema de justicia y los procedimientos en las ramas del derecho ecuatoriano. Noción que guarda relación con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador

del (2008) en vigencia, en la cual se refiere en su Art. 168 numeral 6, sobre los Principios de la Administración de Justicia, como son: concentración, contradicción y dispositivo.

Por consiguiente, se puede evidenciar que, a partir de la Constitución Política de la República de Ecuador de (1998), ya se planteaban ideales de un sistema de justicia más equitativo y en pie de lucha a favor de los derechos de los trabajadores, sirviendo de base para promulgar la actual Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Para comprender el concepto de documentos electrónicos, es vital resaltar lo dicho por Olave (2002) “En el plano propiamente jurídico la acepción más amplia lo entiende como una cosa que representa hechos de relevancia jurídica, o sea susceptibles de ser probados en un proceso judicial. En esta acepción amplia, pero ya dentro del contexto de lo jurídico, no cabe duda tampoco que el documento electrónico es un documento”. (p.2-4)

Por lo tanto, nos referiremos a un concepto jurídico en el cual se expresa que los documentos electrónicos son capaces de replicar una manifestación de voluntad, materializada a través de las tecnologías de la información sobre soportes informáticos, y que todo mensaje producido bajo este tipo de proceso, podrá ser percibido a través de equipos electrónicos.

Es así, que la prueba cuando se trata de un documento en formato digital; debe desarrollarse apegada al rol fundamental de la vida jurídica, producir fe y esclarecer los hechos en controversia. De tal manera, la práctica de la prueba, exige: solidez, eficacia probatoria y jurídica, para su respectiva exhibición pública como medio idóneo para su debida percepción. Además, de servir como material representativo del hecho.

De igual forma, esta noción se comparte en el Art. 202 del COGEP (2019) los documentos electrónicos al igual que los anexos, tienen el mismo valor probatorio y efecto jurídico; porque se los considera originales. Además, en el mismo artículo se resalta que se podrá admitir como medio de prueba todo contenido digital siempre y cuando se sujete a lo establecido por el COGEP. En consecuencia, la transformación o cambio de formato (digitalización o escaneo) mantendrá la validez probatoria igual que la prueba documental original.

En el marco de la Administración de Justicia por parte de la (Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra) con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, se contempla este proceso a través de la producción de la prueba electrónica, por esta razón, la presente investigación analizó, si su aplicación se cumplió de manera adecuada o no; garantizando así la seguridad jurídica, efectividad en la actividad probatoria documental electrónica y el debido proceso.

Por su parte, en el Art 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002) expresa “Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba” (p.12). Manifestando el mismo alcance y valor que los documentos físicos. Además, la mencionada Ley de Comercio (2002) recalca que los documentos electrónicos, deben ser conservados en el mismo formato que se generó desde un inicio, a fin de que sean reproducidos por medios electrónicos en la etapa probatoria, de esta manera, su autenticidad y veracidad se conservan, brindando así al juzgador como a los intervinientes dentro del litigio laboral, una mejor valoración de la prueba electrónica, orientado a esclarecer la verdad procesal.

### 1.2.2 Derecho Laboral

Según Cueva (2015): El derecho laboral, aborda un sinnúmero de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, en lo referente al trabajo subordinado incluyéndose las normas de Derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado. (p.36)

Esta rama del Derecho que impulsa principios y normas a través de instituciones que velan por todas aquellas personas que viven de sus esfuerzos (materiales -intelectuales), se ocupa de regular las relaciones laborales (individual – colectiva) independientemente de la modalidad y condición; el fin es y será la conservación de la vida social, el bien común, la utilidad general y sobre todo supervivencia ordenada de la sociedad. Por consiguiente, “El Derecho Laboral es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia” (Mendoza, 2012).

Según lo mencionado, el derecho laboral es la rama del derecho que se estudió en la presente investigación, se procedió analizar los medios de prueba electrónicos incorporados dentro de un proceso judicial, velando así el resarcimiento de los derechos vulnerados por el empleador hacia el trabajador. De esta manera, se desarrolla una revisión documental histórica, en la cual se observa la evolución de la práctica de la prueba, su puesta en escena, defensa técnica jurídica de los profesionales del derecho, valoración y motivación que emiten los administradores de justicia.

Esta rama del derecho, como garante y protector de los derechos humanos, el Código Civil, la Constitución del Ecuador, persigue el respeto a los ciudadanos y exige una vida digna.

### **1.2.3 Definición de Trabajo**

Según Monesterolo (2014): En su axioma de trabajo por su naturaleza proviene de sufrir, esforzarse, procurar, es decir, la actividad laborar representa el esfuerzo que dan los ciudadanos en pro de solventar sus necesidad o dificultades. A esta noción se suma Llano (2021) quien concibe al trabajo como toda actividad humana, ya sea material o intelectual, permanente, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, cualquiera sea si finalidad. (p.29)

De esta manera, se puede entender al trabajo como la base fundamental para el desarrollo de la presente investigación, en tal virtud, se debe velar y garantizar el pleno goce de este Derecho. En consecuencia, la administración de justicia está llamada a ofrecer una solución a los conflictos, siendo un proceso exigible mediante acciones judiciales que permitan hacer efectivo el ejercicio pleno del derecho. Por tal razón, es fundamental estudiar la prueba documental formato digital y todo el proceso que debe cumplir la actividad probatoria, desde su presentación en la demanda hasta su incorporación y producción en la audiencia única en los procesos laborales; esto con la finalidad de salvaguardar derechos irrenunciables e inviolables.

### **1.2.4 El Proceso Sumario**

Según Romero (2015): El proceso sumario consiste en la realización de un procedimiento que se efectúa ante la autoridad judicial, Paredes (2021) comparte

criterio y resalta que las partes en conflicto reseñan hechos, exponen los fundamentos de sus derechos y solicitan se declare mediante sentencia a quien corresponde el derecho debatido, según lo alegado y probado durante el proceso. (p.1)

En consecuencia, el proceso sumario constituye un proceso de conocimiento, debido que su fin es resolver las pretensiones puestas mediante juicio, las cuales, serán sometidas a la valoración y decisión de la o el juzgador que se encuentra tramitando. Por tanto, se aplica al enjuiciamiento de sucesos que exigen celeridad siendo estos gestionados en el menor tiempo posible.

En vista de ello, el (COGEP) enfatiza en su Art. 332, los casos que deberán tramitarse bajo el procedimiento sumario: acciones posesorias (incluidas las especiales), prestación de alimentos, divorcio contencioso, controversias relativas a incapacidades, honorarios profesionales, despido intempestivo, expropiación, oposición a procedimientos voluntarios, entre otros casos que se derivan de los mencionados y reposan en dicho instrumento legal. Sin embargo, cabe referirnos que dicho despido intempestivo enmarca a las mujeres embarazadas y dirigentes sindicales. Por lo que el despido intempestivo en general es tratado por el Código de Trabajo a partir del artículo 184 y siguientes.

Por ende, el procedimiento sumario, manifiesta que el conocimiento del juez debe eventualmente circunscribirse al examen de un número limitado de defensas y regirse al debido proceso que se estipulan en las reglas establecidas en el Art.333 del (COGEP). Partiendo de ello, se aborda dicho proceso como el lineamiento por el cual se exige el cumplimiento de los derechos del trabajador.

### **1.2.5 Actividad Probatoria**

La actividad probatoria, al ser el proceso que permite a través de un conjunto de actos convencer y producir certeza en el juez sobre la realidad de los hechos en controversia, implica construir una fuerza probatoria a partir de la percepción, presentación o reconstrucción de los hechos; a través, de medios probatorios que conlleven a valorar, analizar e interpretar los sucesos; utilizando el método deductivo inductivo para esclarecer los hechos en cuestión. De esta manera, se garantiza la presentación, admisibilidad y práctica de la prueba.

Es así que, la actividad probatoria se encargará de la producción u obtención de la prueba, para la respectiva valoración o apreciación por parte del juzgador; en este proceso se persigue la demostración de los hechos previo a la decisión del juez, para ello, es de vital importancia la averiguación o investigación (fuentes) y defensa (eficaz y necesaria). Camarena (2017) expresa que “La actividad probatoria y los medios probatorios deben abarcar la verificación que realiza el juez, de todo lo afirmado por las partes, tendientes a acreditar los hechos señalados en la demanda o la contestación de la demanda” (p.6).

Por ende, la prueba constituye una fuente fundamental en el procedimiento en materia laboral, salvaguardando así el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el debido proceso, en tal virtud, se estudia los requisitos que debe cumplir la prueba en los actos de proposición, tutelando de esta manera el derecho a probar las alegaciones o las pretensiones de la demanda laboral.

### **1.2.6 Medios Probatorios**

Según Pasato (2017): todo aquel instrumento que las partes han considerado útil para su defensa y respectiva presentación ante al juez, este último se sirve de ellos para obtener la prueba, esclarecer el suceso fuente y así deducir el suceso que se va aprobar, son vehículos de la prueba que proveen al juez los criterios lógicos, para determinar la certeza de los sucesos, es decir, los medios de prueba existen en y para el proceso, y son vehículos que proporcionan pruebas judiciales. (p.9)

Por lo que se puede afirmar que los medios probatorios, se consolidan como aquel conjunto de documentos, pericias o testimonios de las partes que intervienen en un hecho en controversia; siendo el fin principal, conseguir las pruebas necesarias y útiles para esclarecer lo suscitado a través de la certeza por parte del juez.

En consecuencia, la presente investigación estudia la rama del derecho laboral, con el fin de evidenciar que el resultado de un proceso judicial y el convencimiento al que le lleva al juez, se debe a la correcta manera de anunciar, producir y ofrecer la prueba en audiencia única dentro de un proceso sumario laboral.

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar la correcta producción e interpretación de los documentos electrónicos como medio probatorio, y la eficacia como resultado de su producción dentro de las audiencias únicas en los procesos laborales, en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Analizar la doctrina y el desarrollo normativo vigente del ordenamiento jurídico ecuatoriano, respecto a la práctica de la prueba documental a través de medios electrónicos.

Revisar la información primaria de casos en los que se utilizan documentos electrónicos para estudiar las decisiones judiciales sobre dichos documentos, como medios de prueba en la anunciación, introducción, práctica y materialización; y, eficacia probatoria en la audiencia única en materia laboral.

La doctrina y norma versus la situación estudiada para entender los, efectos negativos de la incorrecta producción de los documentos electrónicos dentro de los procesos laborales.

## 1.4 JUSTIFICACIÓN

La importancia de la investigación se justifica ante la posible indebida e incorrecta interpretación de la normativa ecuatoriana; respecto de los documentos electrónicos como medios de prueba dentro de la audiencia única en los procesos laborales en la (Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra).

Por ello, analizar la posibilidad de una deficiencia en la actividad probatoria conlleva la pérdida de eficacia de los medios de prueba y, por consiguiente, pueden verse afectados ciertos derechos como el debido proceso y el derecho a la defensa.

Su desarrollo responde a la necesidad de realizar un estudio minucioso de procesos y decisiones dictadas por la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, respecto de los documentos electrónicos como medios de prueba en la anunciación, introducción, práctica y materialización; y, eficacia probatoria en la audiencia única en materia laboral, con la finalidad de examinar si se está realizando una correcta interpretación de la norma vigente sobre los documentos electrónicos como medios de prueba en las audiencias únicas.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, es fundamental es estudio y practica de los principios de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, y verdad procesal; la presente investigación es factible, puesto que analiza jurídicamente los fundamentos doctrinarios que avalan la necesidad de revisar el desempeño tanto de los profesionales del derecho como de los operadores de justicia en el desarrollo de la etapa probatoria en las audiencias únicas que se llevan a cabo en material laboral.

Además, de tener acceso a la documentación bibliográfica, normas, documentos electrónicos e informaciones institucionales necesarias para dicho análisis.

Con el resultado de esta investigación, se podría dar a conocer a los abogados del libre ejercicio profesional como a los administradores de justicia la correcta producción e interpretación de los documentos electrónicos como medios de prueba y su eficacia dentro de la audiencia única, en la (Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra).

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 Marco teórico

##### 2.1.1 El internet y la digitalización

La convergencia tecnológica propiciada por el COVID-19, se convirtió en un reto mundial, planteado así nuevos retos, necesidades y oportunidades de innovación y mejoras. Es así, que surge la resiliencia de infraestructura digital, de producción, de transición de infraestructuras tradicionales a emergentes; las cuales impulsaron una conectividad digital permanente en todos los ámbitos.

Las acciones del Estado Ecuatoriano frente al fortalecido ecosistema digital en relación a la administración de justicia, se encaminaron a encontrar solución al aislamiento y la continuidad de la jornada laboral desde los hogares. Es decir, la administración de justicia, se vio en la necesidad de replantearse sus prácticas laborales, sociales y de servicio. En este sentido, el internet y la digitalización de los procesos se consolidaron en los fenómenos más importantes del momento, facilitando el funcionamiento del sistema judicial, la interacción entre funcionarios y usuarios y garantizando el acceso a la justicia; a través de la adaptación de sistemas de información alojados en tecnologías digitales; al igual que la transición de procesos tradicionales a electrónicos.

Precautelar la seguridad, y autenticidad de la información para los usuarios, conllevó a planificar, gestionar y desarrollar nuevas plataformas digitales, asumiendo los procesos administrativos de manera electrónica y a la vez generando un incremento exponencial del tráfico de internet y el nivel de digitalización. Además, de la nueva modalidad de comunicación entre funcionarios y usuarios “online”.

Según Soto (2020): Procesos comunicativos de toda la vida tuvieron que reemplazarse por formularios, páginas web, virtualidad, redes sociales, aplicaciones, correo electrónico, documentos electrónicos, mensajes y llamadas de teléfono, videoconferencias, videograbación, fax, entre otros; que se venían apoderando de las comunicaciones del mundo pero que ahora se volvieron obligadas para podernos “hablar” con otras personas. (p.1)

En el camino de preservar el acceso a la justicia, el servicio público y las garantías constitucionales por medio de una práctica adecuada del debido proceso, se planteó una nueva frontera del Derecho Probatorio y dio paso a la noción de documento electrónico. Debido a las nuevas tecnologías, y a la continua aplicación de la autenticidad, integridad y licitud; se impulsan nuevas fuentes de prueba y con ellas nuevos desafíos: perdurabilidad, verificación, practica y eficacia probatoria.

### **2.1.2 Prueba electrónica**

El crecimiento de la actividad y evidencia digital deriva en la prueba o documento electrónico, impulsados por las nuevas tecnologías y soportes informáticos que se caracterizan por la reproducción de imagen, sonido, instrumentos informáticos y demás medios, tales como:

correo electrónico, página web, mensaje de teléfono móvil registro fotográfico, videograbación, fotografía digital, Fax etc.

Estos instrumentos, al presentarse en formatos distintos al soporte de papel; se caracterizan por la brevedad expresiva y el respaldo (archivos) de todo tipo de información, es así que, sirven y aportan en el proceso de regulación, reflexión y análisis jurisprudencial de la actividad probatoria.

Según Lluch (2020): La prueba electrónica, sirve para adquirir convencimiento de la certeza de un hecho o con mayor precisión doctrinal, a información obtenida a partir de un dispositivo electrónico o medio digital, el cual sirve para formar la convicción en torno a una afirmación relevante para el proceso. (p. 22 -23)

Es así que, con el avance de las nuevas tecnologías y la comunicación, además, del impacto de la pandemia en el Ecuador, la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Ibarra, durante el periodo 2020 a 2021, abrió un abanico de posibilidades a la hora de presentar las pruebas, dando la oportunidad de presentar medios en soportes digitales; siendo estos tutelados judicial y efectivamente.

Resulta, importante analizar la prueba electrónica como aquellos instrumentos que permiten percibir la manifestación de la voluntad y a su vez aportan al proceso por la información recopilada que cumple la función de réplica de la realidad por medio de equipos innovadores que archivan los sucesos susceptibles de identificación. En la presente investigación, se analiza varios procesos, entre ellos el proceso 10333-2021-00829 presentado a la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Ibarra, durante el periodo

2020-2021, en el mismo, se planteó un análisis referente al uso de los documentos electrónicos como medios de prueba, evidenciado así si estos fueron aplicados de manera adecuada o si su tratamiento no cumplió con los requisitos la prueba electrónica. De esta manera, se determina en los siguientes capítulos si los desafíos adquiridos durante la crisis precisaron en esencia su correcta práctica.

Frente a esta nueva realidad, la prueba se ve expuesta a que las formas que se utilizan no correspondan específicamente a la necesidad de colección y preservación de la prueba digital y que además la actividad probatoria se desarrolle con atropello de los derechos.

Establecer un mecanismo adecuado de defensa de los derechos, es sostener que, en la actualidad, la actividad digital es parte permanente de la cotidianidad, por tal razón el flujo de formatos está en constante innovación y determinar el formato adecuado para los procesos, requiere entender los rastros de nuestra actividad en relación con el internet y los equipos tecnológicos.

El tratadista Bentham (2018) considera que “La prueba es un hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho” (p.8). De esta forma, la prueba electrónica con ayuda de las nuevas tecnologías, han permitido que en la actualidad y por acción de dispositivos; nuestro accionar tengan gran posibilidad de quedar registrado y a su vez recolectar dicha información que sirva como medio de prueba. Sin embargo, la “mano invisible” del ciberespacio, como se menciona en el libro *Code and Other Laws of Cyberspace*; la realidad que vivimos tiene alto nivel de regulación y control, los dispositivos o equipos tecnológicos a los que diariamente nos vemos expuestos es constante, dejando así una huella digital por la supervisión digital social.

### 2.1.3 Documento

Antes de entender en qué consisten los documentos electrónicos y digitalizados, es importante realizar un acercamiento al término documento y su concepción teórica. Por ende, se plantea una primera definición:

Theodore Schellenberg y la teoría archivística 1954:

“Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleado como tales para probar algo, además, de todo testimonio de la actividad del hombre fijado en un soporte perdurable que contiene información”. En este sentido, el documento como tal se lo considera como un objeto de valor producto de la actividad del hombre:

- **Valor primario:** valor de tipo evidencia de las actividades generadas por el hombre.
- **Valor secundario:** valor probatorio o informativo.

Es así que los documentos, cumplen una función importante, ya sea como fuente de conocimiento, testimonio o prueba de algo. Haciendo referencia a los documentos jurídicos, Camacho (2008) destaca que “Son esencialmente objetos de la exhibición que procede cuando están en poder de las partes o de terceros y se realiza según lo expresamos al tratar ese medio probatorio, mediante inspección judicial” (p.351). Según lo mencionado, se interpreta que los documentos originales al reposar en una entidad judicial, no procede la exhibición, sino que lo adecuado es hacerle valer en el debido proceso mediante copia.

En este marco, los documentos jurídicos están relacionados a la administración de justicia, ya que plantean a detalle situaciones a ser tratadas con intervención estatal, a partir de ello, se ordenan conductas, acuerdos, soluciones de conflictos, asuntos con relevancia jurídica, se esclarecen hechos y se aplican derechos y a su vez también se puede imponen o canceles deberes y obligaciones.

#### **2.1.4 Expediente**

A partir de la producción de los documentos, en la gestión y administración de justicia, se genera el historial judicial de los hechos en controversia, a este proceso se lo denomina “expediente”. En consecuencia, la producción de los documentos, sirve en conjunto, como la muestra de todas las actuaciones procesales realizadas en un conflicto, este mecanismo permite recoger de manera cronológica por folios, datos básicos e importantes como: resoluciones, detalles del hecho, recursos interpuestos, documentos presentados por los involucrados y medios probatorios; que lleven a esclarecer los hechos y lograr la certeza del juez previo a la toma de decisiones. Además, de indicar que en el Código General de Procesos en el Art. 113, indica que “en caso de pérdida del expediente físico se procederá con la respectiva reposición con las impresiones certificadas del expediente electrónico”.

Para mayor organización y control de los expedientes, se otorga a cada expediente: un número procesal, juzgado encargado del proceso, jurisdicción y territorio al que pertenece. A través de este sistema, se individualiza e identifica los procesos; evitando confusiones en los funcionarios de la justicia. En el (COGEP) en su capítulo X “Expedientes y registro” se resalta dos tipos de expedientes:

**Expediente Físico:** es la historia procesal resumida en escritos, allí reposa todos los documentos producto de las diligencias procesales y actuaciones orales. Las piezas procesales a considerar en la presentación física, reposan en el Art 142 del (COGEP); entre ellas esta: la designación del juez, datos identificativos de los las partes, representante legal (dependiendo del caso) y sus defensores, especificación de los hechos bajo fundamentos de derecho, anuncio de los medios, solicitud de acceso judicial, pretensión, cuantía, firmas, entre otros. En consecuencia, de aquello el expediente físico es aquel que contiene todos los documentos que deben constar a escrito en virtud de lo manifestado en el artículo 114 del COGEP.

**Expediente Electrónico:** es la historia procesal resumida en un medio informático, y de igual forma reposan las actuaciones o diligencias procesales.

Este tipo de expediente reconoce las reproducciones digitalizadas y escaneadas con el mismo nivel de eficacia probatorio, siempre que estos se rijan a los lineamientos constitucionales y a sistemas de seguridad que garanticen la integridad de los datos. Por lo tanto, las actuaciones procesales, pueden desarrollarse por medios físicos – tradicionales o electrónicos; de esta manera los instrumentos legales otorgan el mismo valor de eficacia a todo documento producido por la tecnología que garantice su autenticidad y no vulnere los principios de valor probatorio. Por lo tanto, con lo antes dicho se puede indicar que es el medio electrónico en el cual se registran las actuaciones judiciales para así conservar las peticiones y documentos de los sujetos procesales, establecido en el Art. 115, el cual guarda relación con los artículos 116 y 119 del mismo cuerpo legal antes indicado.

## **2.1.5 Definiciones, diferencias y características**

### **2.1.5.1 Documentos públicos**

Es todo documento que ha sido autorizado por una persona acreditada por una institución de carácter público, quien en el goce de sus capacidades otorga certificaciones que acreditan la veracidad de los datos; mismos que son otorgados ante el notario o registro público, y serán considerados instrumentos públicos en virtud del artículo 205 *Ibíd.*

Según Gimeno (2007): Los documentos públicos son, pues aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan fuerza probatoria a determinados datos. (p. 23-25)

Dicho esto, los documentos de este tipo gozan de fuerza probatoria y fe pública; permitiendo así, garantizar su validez a través de las exigencias del (COGEP): identificar nombres de otorgantes, materia de la obligación, identificar cláusulas para conocer la naturaleza y efectos, lugar y fecha y suscripción de los que intervienen. Es así que, a través del carácter oficial público otorgado a una persona, se originan este tipo de documentos que acreditan un acto jurídico.

### **2.1.5.2 Documentos Privados**

Este tipo de documentos a diferencia de los documentos públicos, no son otorgados por funcionarios acreditados por ley; debido que es producido por personas particulares, conforme

lo indica el artículo 216 del COGEP. Por tal razón, los documentos privados carecen de presunción legal y valor probatorio hasta que no se compruebe su autenticidad. Una vez, comprobado que dicho documento efectivamente es auténtico, su valor probatorio es igual que el de los documentos públicos, pero esto no le otorga carácter público.

Los documentos privados no se invalidan por el tipo de firma: física o electrónica; pero sí pueden estar expuestos a invalidación cuando se le otorgue o atribuya a una persona un documento sin firma. De allí, la importancia de acreditar su veracidad.

**Tabla 1** *Documentos públicos vs documentos privados*

	<b>Públicos</b>	<b>Privados</b>
<b>Definición</b>	Es el autorizado con las solemnidades legales.	Es el producido por personas particulares. No hay participación de un funcionario público.
<b>Diferencias</b>	<p><b>Origen:</b> producida por una persona debidamente acreditada (funcionario público).</p> <p><b>Valor probatorio:</b> tiene calidad de plena prueba frente a todos.</p>	<p><b>Origen:</b> con la actividad de personas particulares.</p> <p><b>Valor probatorio: -Auténticos:</b> calidad plena por estar amparado por la ley.</p> <p><b>-No Auténticos:</b> no tienen calidad plena y carecen de valor probatorio y fuerza vinculante frente a terceros.</p>

*Nota.* Esta muestra los conceptos, diferencias y nivel del valor probatorio de los documentos públicos y privados. Elaboración propia.

### 2.1.5.3 Documentos Electrónicos

Analizar una de las modalidades de la prueba electrónica, es acercarse al concepto de documentos electrónicos, en primera instancia, en un sentido amplio se puede entender cómo, todo documento independiente de su formato y extensión, que se ha desarrollado con la intervención informática. De allí su conceptualización:

Según Lluch (2020): Los documentos electrónicos son aquellos que se recogen en soporte informático, óptico y auditivo; por ende, la información obtenida se da a partir de un dispositivo electrónico o medio digital, el cual sirve para adquirir convencimiento de la certeza de un hecho. (p.31)

Nieves (2007) reflexiona sobre el documento electrónico y determina que es su esencia lo que se denomina los mensajes de datos, conocidos originalmente como data message, fueron definidos por la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de Comercio Electrónico como (1999) “la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” (p.4).

Es así, que la intervención informática durante la creación y desarrollo de estos documentos es fundamental, debido que permite generar archivos electrónicos almacenados en equipos y procedentes de medios de reproducción. Este tipo de documentos para ser valorados de manera eficiente, deben caracterizarse por ser: legibles e inalterables; siendo susceptibles

de identificación. Los medios automatizados, cambian el modelo productivo, económico y social; construyen ciudades más inteligentes, transforman los métodos de consumo informativo y multiplican las formas de comunicación, replantean la administración y gestión, e impulsan perfiles más activos acorde a la convergencia tecnológica.

El valor de la digitalización, durante la pandemia COVID-19, aumentó exponencialmente; la penetración de las tecnologías impulsó a la (Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra), con sede en el cantón Ibarra a aceptar medios probatorios electrónicos, los cuales albergan la información ya sea en una cinta o disco. La información electrónica, si bien es cierto se centra en la presentación de archivos en soporte informático, óptico y auditivo; también, es reconocida, como información o documentos multimedia, debido que da paso a las combinaciones de soporte, creando así una hibridación entre la voz, imagen y en el caso de ser necesario el texto. Todo con el fin de aportar soluciones concretas a los hechos en controversia.

Además, Nieves (2007) ratifica que son mensajes de datos los documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos. Por ello, es apreciable la importancia que tiene los documentos electrónicos como antecedente lógico del comercio electrónico, a partir de ello y jurídicamente hablando se trata de documentos electrónicos que contienen actos o declaraciones de voluntad, sin importar el medio del que emanen ni del soporte en el que consten. (p.29)

### 2.1.5.4 Documentos digitalizados

Antes de abordar el concepto de documentos digitalizados se debe tener en cuenta que todo documento digitalizado es un documento electrónico, debido que ha pasado un proceso de transformación de físico (papel) a digital (electrónico). Para que dicho proceso se cumpla, se requiere de un dispositivo electrónico que permita este cambio de formato. En este sentido, la digitalización de documentos favorece a la gestión de justicia: menos documentación y mayor control a través de un archivo digital. Por lo tanto, analizamos la diferencia de formatos:

**Tabla 2** *Documentos electrónicos vs documentos digitalizados*

ELECTRÓNICOS	DIGITALIZADOS
Codificación de la información en un objeto que no permite la reproducción del material.	Codificación de la información en un objeto que permite la reproducción del material.
Requiere la intervención de un dispositivo para descodificar la información.	No requiere la intervención de un dispositivo para descodificar la información.
La representación de la realidad en un soporte electrónico auxiliar.	La representación de un documento físico en medio digital.
Transformación de la expresión de la realidad en algo electrónico.	Transformar algo analógico –entendido como algo físico y real- en algo digital

*Nota.* Esta tabla muestra las diferencias esenciales entre estos dos tipos de documentos.

Elaboración propia.

Martínez (2016) dice que “El documento digital se concibe entonces como un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica, informática y telemática” (p.33). Este tipo de

documento al ser una representación en un medio digital de un documento en físico, contienen información que ha sido codificada y que su reproducción requiere de un dispositivo.

En consecuencia, la digitalización de documentos en la gestión y administración de la justicia, ha permitido la conservación y acceso inmediato por su proceso de producción electrónico. Además, vale resaltar que el (COGEP), en su Art. 202 menciona que este tipo de documentos ya sean de carácter público o privado, poseen la misma fuerza probatoria del original. En este sentido, también es admisible los documentos digitalizados como medios probatorios conforme al mencionado Código.

#### **2.1.5.5 Mensajes de Datos**

Según Aguilar (2020) Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos. (p. 31)

En este contexto, en el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002) resalta el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, es decir, poseen igual valor jurídico que los documentos escritos; en vista de ello, también deben cumplir con la norma establecida en dicha ley. Es así, que se incorporará los mensajes de datos siempre y cuando cumplan con: un nivel de eficacia, valoración y efectos según la norma; de esta manera, se aceptará los mensajes de datos como un anexo accesible.

La adecuada práctica del anexo de los mensajes de datos como medio probatorio, no acepta y no reconocerá la transferencia ilegal o violación del secreto profesional; por su parte en el Art. 7. Se destaca, la integralidad de dichos mensajes:

Según la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002): Se considera que un mensaje de datos permanece integro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación. Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente. Los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, y deberán ser conservados conforme a lo establecido en el artículo siguiente. (p.2)

En consecuencia, de lo mencionado, la integralidad de los mensajes depende principalmente de la autenticidad, eficacia, transferencia legal, confidencialidad, firma electrónica en el caso de desmaterialización y consentimiento expreso del titular; concediendo así, el valor jurídico y eficacia probatoria.

#### **2.1.5.6 Documentos Escaneados**

“Los documentos escaneados tienen la misma fuerza probatoria del original” Art. 202 (COGEP), partiendo de ello, se conceptualiza dichos términos de la siguiente manera:

Los documentos escaneados son aquellos que han sido parte de un proceso de transformación, el cual consiste en cambiar de un formato tradicional (papel) a un formato innovador (digital), es así que los archivos que se generan producto de pasar un documento en físico por un escáner, dan como resultado un conjunto de datos procesables ya sea por una computadora o dispositivo informático.

En este sentido, el COGEP (2019) refiere que “Las peticiones y demás actos de impulso procesal que se realicen por medio electrónico se acompañarán digitalizados o escaneados documentos de diversa procedencia, estructura y formatos, textos, sonido e imágenes” (p.29). De esta manera, se incluye a los documentos escaneados como medios probatorios, siempre y cuando se revise su procedencia y estructura; garantizando así su legibilidad.

#### **2.1.5.7 Firmas Electrónicas**

Según Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002): Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de dato, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. (p.3)

El deber de la firma electrónica radica en generar valor probatorio a los documentos que se presenten de carácter virtual y a su vez certifican el vínculo individual con una persona, dicho de otra manera, la firma electrónica posee el mismo valor legal que la firma física (escrita), debido a que se encuentra amparada por la (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002).

Para reconocer una firma electrónica se debe tomar en cuenta lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico (2002):

- Individualidad: cada persona posee una rúbrica.
- Verificar autoría del signatario.
- Método de creación debe ser seguro.
- Controlar y verificar los datos del signatario, antes de su creación.
- Controlar la firma y sus efectos por el titular.

Al cumplir con la normativa dispuesta en el instrumento legal, se acredita su validez y se reconocerá los efectos de la misma en el sistema jurídico. Además, se debe tomar en cuenta los principios a los que está regida toda firma electrónica:

**Tabla 3** *Principios de la firma electrónica*

<b>PRINCIPIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Analogía</b>	<b>Art. 14.</b> Se debe aplicar los mismos conceptos que se aplican en la firma manuscrita.
<b>Integridad</b>	<b>Art. 53.</b> Certificación otorgada por una institución acreditada. Reunir requisitos de ley para aceptar que los datos respaldados por la firma no han sido vulnerados.
<b>Autenticidad</b>	Es fundamental reconocer al dueño o titular de la firma.

---

**No repudio**      **Art. 53.** Al identificar al titular de la firma, la consecuencia lógica no admite la negación de la misma.

---

*Nota.* (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002).

---

Por efecto, la firma electrónica brinda la garantía y aprobación del contenido firmado, además, de apoyar el desarrollo de las relaciones temáticas.

### **2.1.6 Eficacia de la prueba electrónica**

Toda prueba obtenida bajo vulneración de los instrumentos legales que regulan el debido proceso, no gozará de validez y eficacia natural probatoria, debido que la naturaleza del documento no garantiza el ordenamiento constitucional.

A esta noción su suma, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015), el cual resalta que “La validez y eficacia de la prueba o documentos electrónicos se exigirá al mismo nivel que un documento físico y que contenga actos que aporten a las resoluciones judiciales” (p. 45).

En consecuencia, se perderá valor y eficacia jurídica cuando el medio probatorio haya sido alterado, vulnerando así la verdad procesal y restringiendo la efectividad de los derechos justiciables. Por lo tanto, al considerar la prueba electrónica con el mismo nivel probatorio que las tradicionales, se debe resaltar los principios constitucionales que consolidan la eficacia de la prueba:

- Toda prueba debe motivar la certeza en el juzgador.
- Apreciación de la prueba de manera conjunta, es decir, en unidad.
- Comunidad o adquisición, incorporadas al expediente despliegan su eficacia a favor o en contra de quien las produjo.
- Contradicción, la parte frente a quien se practica una prueba tiene el derecho de conocerla y rebatirla.
- Formalidad y legitimidad de la prueba conforme a los requisitos expresados en la legislación, pedida por las partes o de oficio por el juez, en los casos expresados en aquélla.
- Originalidad de la prueba, se debe referir de manera directa y única a los hechos.
- Libertad de las partes de pedir las pruebas que estimen convenientes para respaldar su pretensión.
- Pertenencia y conducencia de la prueba, implica su idoneidad en el proceso.
- Naturalidad y espontaneidad en su práctica, debe ser originada por medios lícitos y sin fraude, violencia o engaño.
- Inmediación, el juez debe presenciar toda práctica probatoria.
- Preclusión o eventualidad, debe realizarse en el momento dispuesto por las normas.
- Una vez integradas las pruebas al proceso judicial, la contraparte y el juez pueden solicitarlas.
- Impulsar la veracidad o autenticidad, no debe usarse para ocultar o deformar la realidad (Lema G. , 2018).

Es así, que la eficacia de la prueba electrónica, debe impulsar la resolución de los hechos en controversia, tomando en cuenta que para ser apreciada debe reflejar el principio de unidad; permitiendo la evaluación conjunta de los elementos presentados. Además, en la práctica de la prueba electrónica, también se debe desarrollar medios probatorios que aporten debidamente al proceso y beneficien a cualquiera de las partes, cumpliendo con los principios de comunidad o adquisición.

En este contexto, toda prueba que es parte de un proceso, puede ser de dominio para las partes y a su vez ser rebatidas; de ahí, la importancia de su integridad o autenticidad, alejada de todo tipo de obtención que viole la constitución. De esta manera, una prueba proyecta legitimidad y formalidad, desarrollándose bajo los principios constitucionales y requisitos jurídicos. Finalmente, la eficacia de la prueba y su idoneidad debe respaldar la pretensión que persigue.

**Tabla 4** *Valoración y eficacia de la prueba electrónica*

<b>TIPOS</b>	<b>AUTOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Pruebas legales</b>	Eduardo Couture	-El grado de eficacia, a ser otorgado por el juez, debe estar adherido a la ley. -La valoración de la prueba por parte del juez, debe estar ligada a la ley
<b>Prueba de libre convicción</b>	Jorge Fábrega	-El juzgador, según la ley, posee libertad para la valoración y estimación de las pruebas. -Concede al juez amplia facultad de apreciarla sin restricción legal, virtualmente sin sujeción a norma legal.

---

<b>Prueba de sana crítica</b>	Devis Echandía	-Unión de la lógica y la experiencia. -El juez tiene libertad para apreciar las pruebas, siempre y cuando su criterio este apegado a la experiencia, lógica y ley.
-------------------------------	----------------	---

---

*Nota.* elaboración propia

### **2.1.7 Materialización del documento electrónico**

Según Segovia (2018): La materialización consiste en transformar un elemento intangible o virtual o en un elemento físico, para la materia en estudio, consiste en convertir un documento electrónico en un documento material o físico, es decir impreso. Sin embargo, hemos mencionado que el documento firmado electrónicamente no tiene valor jurídico al ser impreso ya que pierde la posibilidad de la verificación del documento. (p.77)

Es decir, los documentos electrónicos pueden ser transformados a formato físico o palpable mediante la utilización de una herramienta tecnológica, esto es una impresora; en consecuencia, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, habla de los requisitos que deben cumplir los documentos electrónicos para tener validez jurídica, guardar su individualidad y estar vinculados al titular.

Cabe indicar que la validez jurídica se puede perder una vez que el documento electrónico es impreso razón por la cual pierde su autenticidad, por cuanto ya no se mantiene en su formato original electrónico. De ahí la importancia de verificar su autoría mediante dispositivos técnicos, que garanticen que la creación se ha dado bajo el control exclusivo del

signatario o la persona que le pertenece, de esta manera, se asegura la autenticidad del documento.

Finalmente, existe la posibilidad de que un documento electrónico se constituya en prueba, conforme lo determina el Art. 18 numeral 5, literal b) de la Ley Notarial (2014) la cual faculta al Notario a conferir copias certificadas de un documento electrónico, lo que da la posibilidad de que la prueba sea anunciada, introducida, practicada y materializada de manera adecuada, siempre y cuando sea ofrecida conforme lo estipula el artículo 54 del Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Es decir, por más que el documento electrónico haya sido materializado y certificado por el Notario, necesita ser adjuntado; a su vez, mediante soporte informático, de esta forma se conserva su autenticidad y validez jurídica.

### **2.1.8 Desmaterialización del documento electrónico**

En la disposición general (literal 9) de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002) se hace se referencia a la desmaterialización del documento electrónico como: “Es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos” (p.15).

Por lo tanto, la desmaterialización, se refiere a la transformación a la que puede ser objeto un documento físico, es decir, que se convierte en un documento digital, por ejemplo, un documento físico al ser escaneado deja de ser físico para pasar a ser digital, sin embargo, también debe cumplir requisitos para obtener eficacia jurídica, esto es por acuerdo de las partes

y cumpliendo con todas las obligaciones determinadas en la (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos).

En la Ley de Comercio Electrónico (2002) se destaca que, el proceso de desmaterialización, deberán estar respaldado bajo certificaciones otorgadas por un funcionario público (Notario), quien validará a través de la respectiva firma electrónica, mecanismo o procedimiento autorizado; que los documentos son fiel copia del original.

En este sentido, Valencia (2010) acuñe que los documentos desmaterializados se considerarán, para todos los efectos, copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico. Se emplearán y tendrán los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente.

En el mismo sentido, el Art. 5 inciso tercero del Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, indica que “En el caso de documentos que contengan obligaciones, se entiende que tanto el documento original como el desmaterializado son la expresión de un mismo acuerdo de las partes intervinientes y por tanto no existe duplicación de obligaciones”. De existir multiplicidad de documentos desmaterializados y originales con la misma información u obligación, se entenderá que se trata del mismo, salvo prueba en contrario.

### 2.1.9 Derecho Procesal

Para acercarse a la conceptualización del Derecho Procesal, es fundamental desarrollar esta definición sobre tres términos: jurisdicción, acción y proceso. Partiendo de ello, se puede entender la teoría general del proceso y sus principios.

Según Peñaranda (2011): La disciplina que tradicionalmente se conoce bajo la denominación de derecho procesal, estudia por una parte el conjunto de actividades que tienen lugar cuando se somete a la decisión de un tribunal judicial o arbitral la solución de determinada clase de conflictos suscitados entre dos o más personas (partes), o cuando se requiere la intervención de un tribunal judicial para que constituya, integre o acuerde eficacia a determinada relación o situación jurídica. (p.5)

En este contexto, se puede concebir al Derecho Procesal como un conjunto de normas que regulan el proceso y garantizan las conductas de las partes, es decir que, es el medio por el cual permite ponerle fin a un proceso litigioso, cumpliendo de esta manera con la administración de justicia o jurisdiccional. Por lo que, el Derecho Procesal rige las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, así como también, de los sujetos procesales que intervienen dentro de un juicio salvaguardando de este modo el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa; observando así las garantías constitucionales.

El fin del Derecho Procesal, es solucionar el conflicto por medio de un sistema y normas que se consagran en la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. De esta manera, se garantiza los preceptos constitucionales, la lealtad y verdad procesal.

### 2.1.10 Principios Procesales

Para garantizar y consolidar el derecho procesal es importante entender sus principios, como aquellas bases fundamentales de un ordenamiento procesal; el cual, impulsa los lineamientos y orientaciones generales en las que se desarrolla el debido ordenamiento jurídico procesal. Como dice Gozaíni (2015), “Los principios procesales disciplinan como ha de ser el debate: iniciado por la parte; dirigido por el juez; con formas legalmente establecidas; conductas honestas y de buena fe; etc.” (p.321-324).

En este sentido, los principios procesales también se los puede comprender como aquellas directivas en las cuales reposa y se estructura todo el ordenamiento jurídico procesal, estas son necesarias y deben estar siempre presentes, en las conductas que guían las líneas de acción de la administración de la justicia. Por otra parte, los principios son relacionados con las garantías procesales.

Según Gozaíni (2015): Los principios y garantías a los derechos constitucionales o fundamentales siempre deben estar para que se pueda litigar en el marco de un proceso debido. Estos guían el procedimiento de jueces y abogados. Por eso, los principios también se presentan como garantías y constituyen los resguardos que tiene el justiciable para confiar en el sistema. (321-324)

Frente a este contexto, el cual manifiesta que el Estado Ecuatoriano debe respetar y resaltar que según el artículo 1 y 16 de la Constitución de 1998, refieren a los principios

fundamentales respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución, en armonía con lo determinado en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, indicando los principios de la administración de justicia.

### **2.1.11 Principios procesales**

Según el COGEP (2019): la administración de la justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativa. (p.3)

De igual manera, el mencionado instrumento legal apoya los principios procesales desde la adecuada aplicación de las facultades (jurisdiccionales, correctivas, coertivas) y deberes. Es así, que los principios procesales se los considera como aquellas normas ligadas en todo momento a los preceptos constitucionales y a la permanente aplicación de las garantías procesales que orientan el ejercicio de la Función Judicial.

### **2.1.12 Derecho Probatorio**

El Derecho Probatorio, al ser la ciencia que estudia los principios y normas reguladoras de la prueba judicial, ha pasado por un continuo análisis de eficacia de sus resultados en torno al proceso civil. De tal manera, como se menciona en el Manual de derecho procesal, el

Derecho Probatorio es el conjunto de normas que regulan la prueba en general, es decir, hace referencia a un concepto amplio:

Según Camacho (2008): Actividad desplegada en el proceso para establecer los hechos de materia del mismo, que se califica como prueba judicial. También, se lo concibe como las formalidades consagradas por las normas sustanciales tendentes a dejar constancia de ciertos actos, a los cuales, por su trascendencia, los condiciona a determinadas formalidades para que se considere válidamente realizada. (p.44)

En consecuencia, de lo antes citado el Derecho Probatorio, consiste dar paso al autenticidad, integralidad y licitud de las pruebas, esto conlleva; entender su lógica, determinar la verdad o falsedad de las mismas, su utilidad y aporte al proceso. De esta manera, la noción del objeto probatorio exige demostrar un hecho, es por ello que la aplicación del Derecho Probatorio debe acogerse a medios probatorio de valor y eficacia, además, de cumplir con los principios y exigencias de los instrumentos legales vigentes; para cerciorarse judicialmente y ejercer influencia en la decisión del juez (certeza).

### **2.1.13 Principios de la Prueba**

**Adquisición:** también llamado principio de comunidad, el cual define como un acto procesal y que pertenece a un proceso y no a los sujetos procesales, es decir que existe iniciativa probatoria, solicitando al juez las pruebas que creyeren necesarias. Hay que tomar en cuenta que en un proceso hay elementos activos, pasivos y estáticos; los cuales están a disposición de los agentes procesales, por lo tanto, los actos procesales tienen una naturaleza común (proceso).

Es por ello, que al poner en práctica dicho principio, desaparece el concepto de pertenecía individual, porque se integra el acto al proceso.

**Contradicción:** Son los distintos medios probatorios que suministra la contraparte de quien lo solicito, es decir que, si la prueba la solicito la parte actora, la contradicción le corresponde a la parte demandada y viceversa; y cuando la prueba es de oficio por parte del administrador de justicia la contradicción les corresponde a ambas partes procesales. Para Palacios (2017) “Este derecho enmarcado como un principio nos ha dicho la corte constitucional que los documentos presentados fuera de la etapa correspondiente generan un desbalance procesal y limita el derecho a la defensa” (p.76). En consecuencia, este principio paraliza el dictamen o resoluciones del juez, sin que este haya brindado un espacio oportuno de ser escuchados (pruebas) a las partes involucradas.

**Inmediación:** Es la relación que se tiene entre el juez, la prueba y las partes. Dicho de otra manera, es la permanente vinculación que debe existir entre el juzgador y los elementos que intervienen en el proceso; por ende, la inmediación, impulsa la actuación directa del juez: presencia en audiencias, recepción de alegaciones, aportaciones probatorias, resolución de la casusa.

**Preclusión:** en los procesos es casi imperceptible el paso de una etapa a otra, por ello es deber del defensor estar pendiente del fin de cada etapa, ya que el juez no determina la culminación de las fases y al no estar pendiente de esto, se puede perder alguna facultad procesal. En este sentido, es fundamental estar atento al medio de prueba y sus etapas (petición, practica e incorporación) debiendo estos desarrollarse dentro de los términos establecidos.

**Unidad:** Es aquel que las partes procesales solicitan varios medios de prueba para demostrar así el fundamento de la pretensión, es decir, que el juez debe analizar la prueba en conjunto. A pesar de que la prueba presentada sea muy diversa, el juez debe analizarla de manera global.

**Veracidad:** la verdad procesal a veces difiere de la verdad real, dicho esto, el juez debe regirse a las pruebas presentadas, por lo tanto, su decisión estará sujeta a los medios probatorios del caso; es así, que la prueba permite llevar al juzgador el conocimiento de los hechos.

**Publicidad:** este principio reúne a varios autores en un dilema: si la justicia es pública los casos deben manejarse de igual manera, a pesar de que aquello implique la interrupción al debido proceso. Frente a esto, José Ramírez en su obra Principios Constitucionales del Derecho Procesal Colombiano, manifiesta que “la motivación de la sentencia es consecuencia necesaria del principio de publicidad” acotando que toda sentencia debe estar regida a una pauta racional alejada de la arbitrariedad. En consecuencia, el jurista Carlos Bernal, afirma que este principio impulsa a que el proceso deje de ser secreto alejado de manipulación e inequidades. En vista de ello, la publicidad procesal debe sujetarse a lograr las garantías procesales y cumplir los principios constitucionales, sin influencia de terceros.

**Igualdad de oportunidades:** Las partes que intervienen dentro del proceso disponen de igualdad de oportunidades para solicitar y proponer pruebas, siendo esto solicitado en los actos de proposición (demanda y contestación de la demanda). Es responsabilidad del juzgador, brindar condiciones de igualdad, respetando así el verdadero sentido de la justicia.

**Libertad:** El administrador de justicia y las partes pueden solicitar las pruebas que consideren necesarias para establecer los hechos que constituye el objeto del litigio. Es decir, la libertad judicial exige la presentación de los medios probatorios acorde a lo establecido por la ley y el juzgador; por ende, no se diligenciarán los medios no previstos. Además, la libertad procesal se cumple hasta que no se afecte la moral, el debido proceso, las partes involucradas o terceros.

**Interés Público:** Este se radica en la administración de justicia, esto es dentro del proceso y en la prueba, es decir, que es indispensable que el conocimiento que el juez obtenga de los hechos sean los más aproximado a la realidad.

**Necesidad:** El administrador de justicia tiene el deber de decidir el proceso, por lo que la prueba es esencial para obtener el conocimiento de los hechos, y este conocimiento o certeza se produce por las pruebas aportadas.

**Licitud:** Los medios probatorios no deben vulnerar los derechos fundamentales, estos deben aportar de manera útil al debido proceso o el derecho a la defensa, actuando así de buen fe y lealtad procesal. En consecuencia, será el juzgador quien valore si las pruebas introducidas han sido lícitas y no han sido obtenidas violando los principios constitucionales o derechos fundamentales.

**Originalidad:** para mantener este principio es necesario que la información se obtenga directamente de la fuente y no por medios que pueden vulnerar su autenticidad o deformarla, es así, que toda prueba debe producirse bajos los preceptos constitucionales que garanticen su autenticidad e integridad.

De esta manera, estudiar la prueba implica resaltar las normas que la regulan, entendiendo al derecho probatorio como la mezcla del derecho sustancial y el procesal. Además, el derecho probatorio permite comprender las normas que la ley preceptúa en forma concreta y específica, para verificar los hechos. Como consecuencia de esto, Montoya (2015) menciona que “Los motivos o razones los tomará el juez de acuerdo con los diferentes medios de prueba aportados al proceso y según su apreciación personal” (p.15).

#### **2.1.14 Medios probatorios**

Según Camacho (2008): los medios probatorios son todas las actuaciones realizadas para incorporar al proceso los sucesos, objeto de la prueba. Se denominan medios de prueba y tienen esa condición el testimonio, la confesión, los documentos, la inspección judicial, los indicios y la pericia. (p.97)

Es decir, que la actividad probatoria se da inicio con los actos de proposición (demanda y contestación a la misma), por tal razón, dentro de las etapas procesales se cumple con los requisitos probatorios y de esta manera llevar a la certeza al juzgador. Los medios de prueba, al instalarse en el contexto del juicio como un aporte al proceso; para obtener la certeza del juzgador a través de elementos personales y materiales, contribuyen a esclarecer los hechos, el motivo de la controversia y por ende establecer la realidad del suceso.

Según Bentham (1807): Los medios probatorios corresponden a la “evidencia”, que este autor describe como “un medio encaminado a un fin”; constituyen datos empíricos

que sirven de sustento a la actividad probatoria y al resultado de ésta. En este sentido, ambos son elementos (personas y cosas) que suministran información sobre hechos.

La finalidad de los medios probatorios, se concentra en acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza al momento de fundamentar las decisiones tomadas en el caso. Además, las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba o evidencia; siempre y cuando, no violente el debido proceso. Por tal razón, todo medio probatorio que se violente la norma, no será admitido.

### **2.1.15 Clasificación de las pruebas**

En el Art. 168 del COGEP (2019) se destaca que el juez podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Frente a ello, las pruebas deberán producirse según lo establecido en el instrumento legal citado, adhiriéndose a los principios, garantías de inviolabilidad de la defensa, preceptos constitucionales, entre otros; que no se vean vulnerados por afectaciones al proceso y todos quienes intervienen en el mismo (juzgador, litigantes, terceros). Además, antes de abordar los distintos tipos de prueba, se destaca aspectos importantes:

- Los medios de prueba deberán ser diligenciados antes de la audiencia.
- El derecho a prueba es una garantía constitucional.
- Cada tipo de prueba tiene un valor distinto a los demás medios.
- Toda prueba se desarrollará sobre un denominador común: originalidad.

De esta manera, el COGEP garantiza la sustanciación de los procesos, siendo las pruebas, destinadas a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda información necesaria para lograr la certeza en el juez previo a la roa de decisiones sobre el hecho en controversia.

#### **2.1.15.1 Prueba Directa**

Aproximarse a la definición de estos términos implica destacar el papel del juzgador, como aquel sujeto que actúa y genera un acercamiento personal o directo con la realidad en cuestión. Entendido de otra manera, es la prueba que da paso al reconocimiento judicial. Para Camacho (2008) “Se caracteriza porque en ella existe un vínculo inmediato entre el juzgador y el hecho que se quiere probar. Obra, como lo anota Carnelutti, la percepción del juez y tienen ocurrencia en la inspección judicial”.

#### **2.1.15.2 Prueba Indirecta**

Por otra parte, este tipo de prueba es totalmente diferente a la prueba directa, debido a que en este proceso no existe un contacto directo y personal por parte del juzgador, por lo que no se da un reconocimiento o inspección judicial. Al aplicar esta prueba, se establece un vínculo racional asociativo de la realidad, gracias a la intervención de un tercero (persona, cosa, instrumento o hecho) que se interpone entre el juzgador y el juzgado.

Para Palomeque (2016) se caracteriza porque la información o el conocimiento de los hechos los obtiene el juzgador por el conducto de una persona o un objeto. En esta modalidad,

según Carnelutti, obra la deducción. En este sentido, la prueba indirecta extrae una inferencia de un tercero.

**Tabla 5** *Prueba directa vs prueba indirecta*

<b>DIRECTA</b>	<b>INDIRECTA</b>
Contacto directo y personal del juzgador	No hay contacto: el juez no aprecia directamente el hecho
Representa la realidad	establecer un vínculo racional asociativo de la realidad
Intervención personal	Inferencia de un tercero
Percepción directa del juez	Deducción

*Nota.* Elaboración propia

## **2.1.16 Medios Probatorios**

### **2.1.16.1 Prueba Documental**

En el Art.193 del COGEP (2019), se establece que la prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. Por su parte, Xavier Lluch en su obra “Prueba Electrónica” menciona que la prueba documental también constituye un soporte apto para incorporar al proceso las nuevas fuentes electrónicas”. En este sentido, se destaca que un documento que ha sido recogido a través de un soporte electrónico no pierde su esencia o singularidad.

La prueba documental, reconoce la autoría del documento, caso contrario dicho documento no tendría valor, por ende, no representaría un medio probatorio al carecer de

sustento. Por tal razón, dicha prueba debe identificar en primera instancia el autor del documento, de esta manera, se le atribuiría valor al contenido debido que se concibe como el parecer del titular y de igual forma se establecería una relación entre los documentos y los actos jurídicos.

#### **2.1.16.2 Prueba Testimonial**

En el art.174. Del mismo cuerpo legal, se menciona que es la declaración que presentan las partes o un tercero, en el caso de que el juez así lo considere. Este proceso, se debe desarrollar en la práctica de la audiencia, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contra interrogatorio de contraparte.

De esta manera, se da paso a la aclaración de algún aspecto que no ha quedado del todo comprendido y que es indispensable para el proceso; toda declaración se la realizará bajo juramento veracidad, siendo así obligación del declarante contestar a las cuestiones dirigidas por el juzgador.

Se debe resaltar, que el declarante tiene derecho a negarse a responder, siempre y cuando se de las siguientes situaciones:

- Cuando la pregunta genere una responsabilidad penal personal, a su conyugue o conviviente bajo unión de hecho o familiares.

- Cuando vulnere su deber de guardar reserva o secreto según las disposiciones que reposan en la ley.

Durante la práctica, la prueba testimonial da lugar a objeciones (preguntas capcionas, sugestivas), el declarante no podrá apoyarse de apuntes sólo deberá estar asistido por un defensor, la declaración es de carácter personal, los declarantes no podrán mantener algún tipo de comunicación previo a su testimonio, las preguntas deben ir acorde a los hechos; de esta manera, toda respuesta o negativa a declarar será valorada de manera integral por el juzgador, el juzgador negará preguntas inconstitucionales.

### **2.1.16.3 Prueba Pericial**

Según el Art. 221 del (COGEP), perito es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia.

Por tal razón, la prueba pericial se la puede definir como el informe de un experto acreditado, persona natural o jurídica, sobre los hechos o circunstancias relacionados con la materia de la controversia. Los Peritos, al ser un sujeto tercero que se suma al proceso, no tiene interés personal, sin embargo, es parte del proceso; esto implica que al ser una persona especializada en determinada área y ha sido acreditada por el Consejo de la Judicatura, podrá desarrollar como un auxiliar del órgano judicial, otorgándole la potestad de emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. (Nacional A. , Código Orgánico General de Procesos, 2019)

### **2.1.17 Presentación de la prueba**

La prueba al ser de gran importancia en la vida jurídica por su intervención al momento establecer la verdad de los hechos, requiere un planteamiento estratégico, para que sea aprovechada al máximo; se resalta una adecuada aplicación según las disposiciones del (Código Orgánico General de Procesos).

Según el COGEP (2019): El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. (p.35)

En este marco, la carga probatoria debe ser concisa y brindar la oportunidad de reforzar la evidencia material, por ello, toda prueba tiene una estructura sistémica e inicia su proceso con la presentación o anuncio de la demanda, precedidas de diligencias probatorias; esta etapa, considera la oferta probatoria según el Art. 142 del COGEP, como la etapa de anuncio de la demanda y medios probatorios, necesarios para respaldar las afirmaciones, esclarecer y acreditar los sucesos en controversia.

La oferta probatoria trata al anuncio como la manera que se ofrece probar, es decir, qué y cómo pretende probar, en concordancia con lo citado, los medios con acceso restringido

deberán ser anunciados, por otra parte, los medios que no hayan sido anunciados en su momento, no podrán ser introducidos en la audiencia (salvo excepciones). Para lograr una presentación correcta de la prueba, se plantea a continuación varias estrategias:

**Prueba afirmativa:** su aporte es alto, la presentación estratégica se desarrolla sobre las afirmaciones, porque aprueba los elementos de acción y avala los actos de proposición y contradicción. Es decir, se requiere de medios probatorios que justifiquen los elementos.

**Prueba negativa:** su aporte es bajo, la presentación estratégica se desarrolla sobre la negación de las afirmaciones de la parte contraria. Hace uso de criterios que debilitan la postura de la contraparte y ponen en duda la veracidad de los elementos.

**Prueba explicativa:** su aporte es alto, la presentación estratégica se desarrolla sobre aportaciones que se dan a partir de la presentación de evidencias, las cuales impulsan una interpretación más clara de los hechos y a la vez otorgan certeza al juez (argumentos).

El método que se elija para la presentación de la prueba, debe estar sujeta los principios de pertinencia, utilidad y conducencia; de esta manera el juez podrá plantear un debate probatorio imparcial y apegado a la veracidad de los hechos.

### **2.1.18 Producción**

Esta etapa se encarga de brindar la oportunidad a las partes involucradas de generar las actuaciones necesarias, para integrar al proceso judicial las pruebas y medios probatorios útiles para esclarecer los hechos en controversia.

En concordancia, en el Art. 196 del (Código Orgánico General de Procesos) se resalta que el debido proceso de producción.

- Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente.
- El Debido proceso según Ramírez (2017): Las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán también en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes.
- La prueba documental actuada quedará en poder de la o del juzgador para tenerla a la vista al momento de tomar su decisión sobre el fondo del asunto, dejando a salvo la facultad de las partes de volver actuarla o usarla durante la audiencia de juicio (Nacional, Código Orgánico General de Procesos, 2019).

Conforme lo manifestado, la eficacia probatoria dependerá de cómo (método estratégico de presentación) se realizó el anuncio de la prueba y los medios. Además, la habilidad con la que se haya desarrollado la presentación será vital para generar la certeza en juez. Este proceso de producción que busca el convencimiento del juez, se da en cuatro etapas:

**Averiguación o investigación:** para constituir el objeto del proceso, es necesario que las partes y sus apoderados de manera extrajudicial, tengan la mayor información del hecho en cuestión.

**Proposición:** también conocida como petición o solicitud que pueden realizar cualquiera de los involucrados sobre uno o varios medios probatorios.

**Ordenación:** el juzgador tiene la potestad de ordenar a cualquiera de las partes, presentar un medio probatoria. En vista de ello, la ordenación puede entenderse también como la admisión; debido que en este caso acepta la incorporación de una prueba.

**Práctica:** para acreditar los medios probatorios y los hechos en controversia, se procede a practicar y receptor los testimonios y declaraciones de los involucrados.

### 2.1.19 Valoración de la Prueba

Para acreditar y garantizar la valoración de la prueba, se debe tomar en cuenta los requisitos de admisibilidad establecidos por el COGEP en su Art. 160: pertinencia, utilidad, conducencia. Estos requisitos deberán desarrollarse sobre una adecuada práctica leal y veraz, siempre apegada a la ley, para orientar al esclarecimiento de la verdad procesal.

Igualmente, en el COGEP (2019) se resaltan varios apartados que impulsan el logro de la eficiencia de la prueba:

- Artículo 143: Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.
- Artículo 146: Si no cumple con los requisitos formales previstos en el (COGEP), el juzgador dispondrá que el actor complete o aclare, caso contrario ordenará el archivo y la devolución.

- Artículo 147: aplica como inadmisibile por la indebida acumulación de pretensiones e incompetencias.
- Artículo 160: aplica como improcedente cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley (dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno).
- Artículo 164: para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en el (COGEP).

En concordancia con lo mencionado y para evitar caer en la falsedad y nulidad de documentos, se debe tomar en cuenta, que la eficacia depende de su autenticidad, de que no sean pruebas defectuosas, alteradas pudiendo así, vulnerar la manera adecuada las diligencias judiciales y su respectivo desarrollo.

### **2.1.20 Pertinencia**

Según Camacho (2008): La pertinencia se refiere a la relación directa o indirecta que los hechos por probar tengan con lo que es materia de la controversia o litigio, con lo que es objeto de prueba en el proceso. Art. 161 La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos. (p.72)

Con este planteamiento se puede entender a la pertinencia como la correspondencia que debe existir con las necesidades sociales, debido que la pertinencia consiste en la relación lógica entre el hecho y los que integran la controversia. Por tal razón, es de vital importancia que la prueba presentada cumpla con un nivel de valoración eficaz, consolidándose, así como

apta y apropiada para aportar de mejor manera a la aclaración de los hechos. Se debe enfatizar que la pertinencia se la puede analizar desde dos aspectos:

**Tabla 6** *Pertinencia de la actividad probatoria*

<b>De los medios</b>	<p>Para Chumi (2017):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Consiste en la relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar, y puede existir a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio.</li>   <li>-La pertinencia de los medios radica en que el medio de prueba es el adecuado para acceder a la fuente.</li> </ul>
<b>De los hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-En la obra (El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la Vulneración al Derecho a la Prueba en relación con el Derecho a la Defensa) se contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso voluntario o del incidente según el caso.</li>   <li>-Radica en los hechos que deben probarse a través de los medios de prueba ya que son aquellos que forman parte del tema de la prueba.</li> </ul>

---

*Nota.* (Echandía, 1959).

Por tanto, no se puede concebir la pertinencia sin la relación de los medios y los hechos como elementos del debate (controversia) existente entre las diferentes partes ya que se centra en el hecho como objeto de la prueba en relación con las afirmaciones que se hicieron por las partes en su momento.

### **2.1.21 Utilidad**

Para Campoverde (2020) la prueba debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio, ser necesario o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez. En este sentido, la utilidad es aquel requisito que fomenta la seriedad de la prueba, debido que lleva al juzgador al convencimiento de hecho en controversia que aún no ha sido demostrado. En efecto, se debe resaltar que una prueba puede ser conducente y pertinente y a la vez inútil al proceso, dicho esto, es fundamental recordar que la utilidad se aplica solo al medio de prueba; como lo resalta Carlos Ramírez en su obra “Apuntes Sobre la Prueba en el COGEP” ¿Para qué practicar prueba sobre un hecho que fue admitido por la contraparte? En este sentido, la utilidad aplica solo para las pruebas que realmente son necesarias y que sirvan para demostrar los sucesos.

### **2.1.22 Conducencia**

Como se señala en el Art.161. del COGEP, la conducencia consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. Dicho de otra manera, es el requisito que impulsa la idoneidad legal para probar los hechos en controversia. Por lo tanto, hace referencia a la posibilidad legal de demostrar lo suscitado haciendo uso de un determinado medio de prueba que reúna los requisitos pertinentes para probar lo suscitado.

## 2.2 MARCO LEGAL

**Tabla 7** Sustanciación basada en instrumentos legales

Instrumento Legal	Artículo	Argumento de validación
Constitución 2008	76 (4)	Es fundamental el modo de obtención de las pruebas, puesta que la ley, no otorga validez a aquellas que violan los preceptos constitucionales y afectan la eficacia probatoria.
	76 (7) - H	Presentar pruebas escritas o testimoniales, las mismas que podrán ser contradichas por los sujetos procesales.
	78	Para que el debido proceso se cumpla según lo establecido en los instrumentos legales, se debe tomar en cuenta que estos no deben afectar (cualquier tipo de amenaza o formas de intimidación) a los sujetos involucrados o terceros; en el caso de que se vulnere lo establecido en constitución (2008), se debe garantizar la no revictimización, especialmente en la obtención y valoración de las pruebas.
	86 (3)	El debido proceso exige: -Presentación de la acción. -Audiencia pública. -Práctica de la prueba. -Alegación de argumentos -Resolución de la causa (sentencia). Todo ello debe cumplirse, sin ninguna forma de violación de los preceptos constitucionales, caso contrario se deberá exigir reparación.
	168 (3)	Serán fundamentales la práctica de los principios de: concentración, contradicción y dispositivo.
	169	Serán fundamentales la práctica de los principios: simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal. De esta manera, se impulsan las garantías procesales y la adecuada aplicación de la justicia.
	11 (9)	Es responsabilidad del Estado brindar auxilio judicial, alejado de todo tipo de violación, arbitrariedad, error, demora en los procesos, etc. La administración de la justicia exige la tutela judicial efectiva.
		141
162		La acreditación y valoración de los medios de prueba exige desarrollar su respectivo anuncio en base a las diligencias preparatorias.
151		Contestación: escrita, reflejar los requisitos formales de la demanda, pronunciamiento fundamentado sobre las pretensiones, verificación de la autenticidad los medios previos a ser admitidos o negados. En caso de alguna reforma, esta deberá desarrollarse antes de la audiencia (tiempos asignados (COGEP).

Código Orgánico General de Procesos	152	Anuncio de la prueba en la contestación: anunciar todos los medios probatorios, permitiendo a la parte demandada crear una defensa con la información necesaria para sustentar su contradicción.
	155	La contestación a la reconvenición deberá desarrollarse en el tiempo y forma establecida.
	156	La calificación de la contestación y de la reconvenición, deberá cumplir los requisitos legales para ser tramitada y disponer las diligencias solicitadas. En el caso de no cumplir con los requisitos y se solicitará aclarar, mientras tanto se considerará como no presentadas.
	158	Toda prueba deberá perseguir la certeza del juzgador, a través del convencimiento de los suscitado.
	159	Las partes tienen la oportunidad de adjuntar la prueba documental con la que cuenten. Además, el juez podrá brindar auxilio judicial y exigir la entrega de alguna evidencia necesaria para la otra parte de la cual no tiene acceso. Prueba no anunciada, no será introducida al proceso, salvo excepciones dispuestas en la ley.
	160	La admisibilidad de la prueba, dependerá del cumplimiento de los requisitos: pertinencia, utilidad, conducencia; estos deberán ser practicados bajo los criterios de ley. Se rechazará pruebas inútiles.
	161	Conducencia y pertinencia: hacer hincapié en el contenido es vital para esclarecer y demostrar los hechos, ya sea que la aptitud del contenido se refiera directa o indirectamente de los sucesos en controversia.
	162	La necesidad de la prueba según el (COGEP): los medios presentados, deberán sustentar los hechos alegados por las partes. De esta manera, el juez no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio del hecho en cuestión.
	164	Valoración de la prueba: toda prueba debe desarrollarse (solicitud, práctica e incorporación) bajo los preceptos señalados en el (COGEP). El juez presentará en su resolución la valoración de todas las pruebas (aplicar reglas de la sana crítica).
	165	Contradicción de la prueba: todos los involucrados en el hecho procesal, tienen derecho de conocer las pruebas presentadas y a su vez oponerse (criterio fundamentado).
	166	Prueba nueva: es decisión del juez aceptar o no una nueva prueba, la cual, para ser integrada se debe solicitar antes de que se convoque a la audiencia.
	169	Carga de la prueba: al plantear una demanda, la parte actora está en la obligación de probar los hechos que ha presentado como afirmación. Por su parte, el demandado al contestar
	171	Utilización de la prueba según el (COGEP): si una prueba ha sido practicada válidamente, podrá servir e incorporarse a otro proceso, siempre y cuando se presente una copia certificada.
185	Juramento deferido: su aplicación se da acorde a los casos establecidos por ley, el juez no puede sustentar su sentencia bajo este tipo de juramento. Referente a materia laboral; se aplicará este juramento en el caso de que haga falta alguna prueba.	

Código Orgánico General de Procesos	187	Declaración de parte: recepción del testimonio (fijado netamente al hecho en controversia).
	193	Prueba documental: documentos (públicos, privados) que representen un hecho o derecho.
	194	Presentación de documentos por el (COGEP): este proceso se presentará en originales o copias (certificadas).
	195	Eficacia de la prueba documental por el (COGEP): la eficacia de la prueba radica en la integridad de los documentos, su autenticidad (no alterados), evitar documentos defectuosos; el fin será asegurar su veracidad.
	196	Producción de la prueba documental en audiencia: este proceso deberá cumplirse acorde a los estipulado en el instrumento legal, en el cual se plantea la lectura de documentos, la exhibición de los mismos, los objetos y todo material que produzca fe, finalmente, la prueba actuada quedará en poder del juez para que tome una decisión sujeta a las evidencias. Cuando ya se dé la sentencia, las partes podrán retirar los documentos.
	197	Documentos Defectuosos: también pueden ser parte del proceso, a pesar de estar parcialmente destruidos y siempre y cuando esté claro la representación del hecho. Si el parte contrario ve necesario impugnar, está en todo su derecho de hacerlo.
	199	Indivisibilidad de la prueba documental por el (COGEP): se aceptará la prueba que resulte de los documentos públicos y privados de manera conjunta.
	202	Documentos digitales por el (COGEP): tienen el mismo valor probatorio que los documentos físicos, por lo tanto, todo contenido digital producido electrónicamente podrá ser admitido y deberán integrar sus respectivos anexos; siempre que cumplan lo establecido en la ley.
	205	Documento público: producido por funcionarios acreditados, quienes deben regirse a los preceptos constitucionales. También, se considera los mensajes de datos (firmados electrónicamente).
	206	Partes de un documento público: para considerar una prueba legalmente actuada, debe identificar nombres de los sujetos procesales, la materia de obligación, las cláusulas, datos informativos (fecha y lugar de expedición), suscripción.
207	Efectos de los documentos públicos son considerados pruebas legalmente actuadas, tomando en cuenta que deben ser integrados al proceso, bajo una orden judicial y su respectiva notificación a la otra parte.	
216	Documento privado: no hay intervención de un funcionario público, su producción es realizada por personas particulares.	
	13	Firma electrónica: tienen el mismo nivel probatorio que la firma escrita, por ello, respalda los datos que reposan en un formato electrónico siempre y cuando se identifique al titular.

Ley de Comercio Electrónico, firmas y Mensajes de Datos	14	Efectos de la firma electrónica: como se menciona anteriormente, su fuerza probatoria y efectos son de igual validez que la firma escrita, por ello, puede ser admitida como prueba en el proceso.
	51	Instrumentos públicos electrónicos: presentan validez jurídica todos documentos firmados electrónicamente y otorgados por un funcionario público, siempre y cuando se adhieran a los preceptos constitucionales.
	52	Medios de prueba: cualquiera sea su procedencia o generación podrán ser considerados como medios probatorios (su valoración y eficacia irá acorde a lo establecido por ley).
	53	Presunción: toda firma electrónica certificada, garantizará la veracidad de los datos y por tanto será acreditada para su integración al proceso.
	55	Valoración de la prueba (2002): se desarrolla bajo libre criterio judicial; tomando en cuenta el proceso de verificación, almacenamiento, comprobación de seguridad, autenticidad de los medios, etc.
	Disposiciones generales	Desmaterialización electrónica de documentos (2002): la información puede transformarse (de documentos físicos a electrónicos).
Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico	4	Información original y copias certificadas (2002): A pesar de que los mensajes de datos y documentos desmaterializados, son considerados copia idéntica del documento físico, si el juez así lo requiere se deberá presentar una certificación autorizada procesada por un funcionario público acreditado.
	5	Desmaterialización: debe pasar por un proceso de constatación (certificación electrónica) de las partes de que dicho documento desmaterializado es fiel copia (idéntico) del documento original.
Código Civil Ecuatoriano	1454	Contrato: se caracteriza por la convención entre dos partes (una o muchas personas), esto puede obligar hacer o no alguna actividad.
	1715	Un proceso requiere la presentación de medios (instrumentos públicos o privados) que prueben las obligaciones o su extinción al que alega.
	1716	Instrumento público o auténtico: documentos acreditados legalmente (funcionario público) por empleado.
	1725	Cunado una obligación (prueba de testigos) debió presentarse o consignarse en formato físico (escrito) y no se ha desarrollado de esta manera, no será admitida.
	2374 (5)	Crédito privilegiado: los montos adeudados por el empleador al trabajador, serán de orden prioritario en el pago, es decir, que en el caso que el empleador mantenga otras obligaciones pendientes con otras personas o instituciones financieras se considerara primero a cancelar las obligaciones respecto a derechos laborales.

Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional de Comercio Electrónico	2 (A)	Mensajes de datos: toda información que se genera a partir de un intercambio electrónico de datos y cumple el siguiente proceso: generar, enviar, recibir, archivar o comunicar.
	5	Reconocimiento jurídico: los mensajes de datos también generan efectos jurídicos, por su fuerza probatoria y validez; siempre y cuando se adhieran a lo dispuesto por ley.
	9.1	Admisibilidad y aplicación de la prueba: deberán cumplirse aplicando dicho instrumento legal. Por ende, no se admitirá prueba que no hayan sido presentadas en su forma original.
	10 (B)	Los mensajes de datos deben conservar su formato original.
Código de Trabajo	2	Obligatoriedad del trabajo: este derecho debe aplicarse según las normas y límites dispuestas por ley que permitan cumplir de manera adecuada este deber social.
	4	Irrenunciabilidad de derechos: como se estipula en este instrumento legal, los derechos de los trabajadores son irrenunciables.
	9	Concepto de trabajador: persona obligada a prestar sus servicios (empleado / obrero).
	10	Concepto de empleador: persona o entidad a la que se presta el servicio.
	79	Igualdad de remuneración: la diversidad o diferencia de cualquier índole no puede ser razón para la desigualdad de remuneración.
	88	Crédito privilegiado: los montos adeudados por el empleador al trabajador, serán de orden prioritario en el pago, es decir, que en el caso que el empleador mantenga otras obligaciones pendientes con otras personas o instituciones financieras se considerara primero a cancelar las obligaciones respecto a derechos laborales.
	220	Contrato o pacto colectivo: ampara a todos los trabajadores de una institución, sin ningún tipo de discriminación. En él reposan las condiciones y bases del acuerdo laboral.
577	Los medios probatorios a presentarse por las partes, deberán regirse a lo dispuesto por el COGEEP.	
Convenios de la OIT	C087 (2)	Los empleadores y los trabajadores, tienen derecho a formar parte de la organización que creyeren pertinente, con la finalidad de observar los estatutos que los salvaguarda.
	C100 (1)	Remuneración, consiste en el salario básico unificado o especie acordados entre el trabajador y el empleador, por los servicios prestados o actividad cumplida
	C138 (3)	Con el fin de ofrecer las adecuadas condiciones físicas y mentales, se considera que la edad para ejercer cualquier tipo de trabajo debe ser a los dieciocho años.

*Nota.* Incidencia de los instrumentos legales en la presente investigación

### **2.2.1 Análisis del marco legal**

En el transcurso del tiempo, los derechos: derecho laboral, y a la defensa; en su amplio contexto, han ido evolucionado a la par, esto con el fin de obtener mejoras en el ámbito laboral y soluciones eficaces para los conflictos laborales que aquejan en la actualidad.

Por tal razón, es necesario referirse a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (2020), los cuales son de importancia para el estudio de este caso; por cuanto de la revisión de los expedientes judiciales, se observó que se ha tratado temas de libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, igualdad de remuneración, edad mínima para ejercer un trabajo, entre un sin número de derechos laborales, los cuales guardan estrecha relación con el Código de Trabajo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos y obligaciones tanto del trabajador como del empleador.

Acto seguido, la Constitución de la República del Ecuador de (2008), menciona que el trabajo es un medio para la realización personal y económico, así como también establece que es un derecho y un deber social, los cuales son irrenunciables con base a los artículos 33, 39, 46, 325, entre otros de la Constitución antes referidos. Además, de indicar que la administración de justicia es el medio por el cual se busca poner fin a los conflictos laborales, con observancia a los principios de eficacia, intermediación, economía procesal, simplificación, celeridad, uniformidad, esto con la finalidad de garantizar del debido proceso y el derecho a la defensa.

Ahora bien, en el (COGEP) se establece los requisitos que se debe cumplir con la presentación y contestación de la demanda, el trámite para la sustanciar los litigios laborales,

el debido proceso a seguir en materia laboral, las etapas de la prueba, el desarrollo de la audiencia y su sentencia; por lo que, es pertinente mencionar que la prueba deberá siempre presentar y reflejar en los actos de proposición, los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia en virtud de lo determinado en el artículo 160 del (Código Orgánico General de Procesos), esto a fin de valorar la misma, con veracidad, buena fe y lealtad procesal.

Continuando con este estudio cabe indicar que el tema de investigación, impulsa la adecuada anunciación, producción y valoración de la prueba documental electrónica, por consiguiente es pertinente indicar que en el artículo 193 y siguientes del mismo cuerpo legal, en armonía con el contenido de lo manifestado en el artículo 196 numeral 3, que claramente se refiere, a que la prueba documental electrónica para que produzca fe, debe producirse en la audiencia única por un medio idóneo y de su mismas características, esto es, en equipo tecnológico (computador), con el fin de que la percepción y valoración de la prueba electrónica no sea imperfecta, Por lo tanto, solo de esta manera los sujetos procesales y el señor juzgador tendrán una correcta valoración, materialización y judicialización de la prueba electrónica.

En la (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos); el Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico; y, la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de Comercio Electrónico, establecen conceptos claros sobre documento electrónico y su debida forma de materialización, en conclusión todas estas normas, permitan estudiar y comprender la adecuada anunciación, producción y valoración de la prueba documental electrónica, esto en aras siempre de salvaguardar la eficacia jurídica y los derechos exigidos por las partes en sus correspondientes demandas.

## **CAPÍTULO III**

### **3 MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Descripción del Área/Grupo de Estudio**

La presente investigación tendrá como área de estudio los procesos laborales en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

#### **3.2 Enfoque y Tipo de Investigación**

##### **3.2.1 Tipo de investigación: descriptiva**

Para Hernández (1997) “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”. De esta manera, se plantea detallar a través del análisis y caracterización del objeto de estudio; la eficacia de la producción de la prueba dentro de las audiencias únicas en los procesos laborales, en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra en el periodo 2020-2021. Este tipo de investigación permite entender y valorar las etapas de la prueba como componentes principales: admisión, producción, asunción y valoración de la misma. Además, se detalla la deferencia de las etapas en las que se involucran los usuarios del sistema y las etapas que son exclusivas de la actividad del administrador de justicia, siendo la finalidad de los medios de prueba llevar al Juez al convencimiento de los hechos.

### **3.3 Método analítico**

La presente investigación se basa en torno a la observación y análisis de casos sobre la práctica de la prueba judicial, a través, de medios electrónicos – digitales en audiencia dentro de los procesos laborales. Con ello, se identificará efectos negativos de la incorrecta producción de los documentos electrónicos dentro de los litigios laborales; para así, valorar las correctas etapas de la prueba, diferenciando las etapas en las que se involucran los usuarios del sistema y las etapas que son exclusivas de la actividad del administrador de justicia.

Según Lopera (2010) “El método analítico da cuenta del objeto de estudio del grupo de investigación que en este trabajo se ocupa, con una rigurosa investigación documental, del método mismo que orienta su quehacer. Este método, empleado particularmente en las ciencias sociales y humanas, se define en el libro como un método científico aplicado al análisis de los discursos que pueden tener diversas formas de expresión, tales como las costumbres, el arte, los juegos lingüísticos y, de manera fundamental, la palabra hablada o escrita.” Es así, que esta investigación se realizó con el método analítico debido a que permite estudiar y analizar de forma detallada el contenido de los expedientes laborales que existen dentro de la (Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra), con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

### **3.4 Método Inductivo-deductivo**

Para Rodríguez (2017) “El método inductivo-deductivo está conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos

y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica”.

Es así, que la presente investigación parte del estudio y análisis de casos en los que se utilizan documentos electrónicos, los mismos que conservan su fuente original (CD, USB) y reflejan fenómenos comunes en lo que respecta al anuncio, introducción, práctica y materialización; de esta manera, se logrará determinar la eficacia probatoria dentro de un procedimiento laboral.

### **3.5 Procedimientos de la Investigación**

#### **3.5.1 Análisis de Contenido**

Ayala (2021), enfatiza que “permite analizar un acto de comunicación oral o escrita de una manera objetiva, coherente y sistemática, con el objetivo de discernir su contenido”, Para Villabella (2020) “A pesar de ser catalogado como un método empírico en la ciencia jurídica, en donde el ejercicio de la profesión se expresa en gran medida a través de documentos escritos (expedientes, sentencias, actas parlamentarias, normas jurídicas, etcétera), deviene un recurso importante para el análisis textual de éstos, denotar las inferencias, hacer valoraciones cualitativas, o contabilizar determinada variable”. (p.1)

Tal como se menciona en la cita anterior, lo que se realizará en el presente trabajo de investigación será analizar y valorar la producción de los documentos electrónicos como medios probatorios dentro de las audiencias únicas en los procesos laborales, en la Unidad

Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, durante el periodo 2020 - 2021.

### 3.5.2 Entrevista

En esta investigación se aplicará la entrevista como una herramienta de recopilación de información cualitativa; el fin se centra en la interpretación y valoración de la prueba a partir de una conversación con distintos expertos en el tema.

#### 3.5.2.1 Perfil profesional de los entrevistados:

- Jueces de la (Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra).
- Abogados a libre ejercicio: especializados en materia civil.

**Tabla 8** *Jueces de la Unidad Judicial y la Sala Multicompetente Civil, con Sede en el Cantón Ibarra, Provincia De Imbabura*

Número	Entrevistado	Cargo	Área de especialización
1	Dr. Santiago Grijalva	Juez	Civil
2	Dr. Johnny Palacios		
3	Dr. Jorge Chiza		
4	Dra. Luz Angélica Cervantes	Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura	
5	Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara		

*Nota.* Elaboración propia.

**Tabla 9** *Abogados a libre ejercicio*

<b>Número</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Cargo</b>	<b>Área de especialización</b>
1	Abg. Felipe Sebastián Legarda Chandi	Abogado a libre ejercicio	Civil
2	Abg. David Sebastián Suárez Guzmán		
3	Abg. Karla Paulina Jiménez Illapa		
4	Abg. Katherine Ajaví Pasmay		
5	Abg. Paúl Francisco Rivas Realpe		

*Nota:* Elaboración propia

### 3.5.2.2 Temas abordar:

Prueba electrónica- digital dentro de la audiencia única en materia laboral, procesos laborales, etapas de la prueba, correcto anuncio, admisión, producción, asunción y valoración en la prueba judicial, entre otras.

En este sentido, se entrevistó de manera presencial a cinco jueces y cinco abogados, quienes aportaron a la investigación desde su experiencia, posición, opinión y comportamiento respecto a la correcta producción de los documentos electrónicos como medios probatorios, dentro de las audiencias únicas en los procesos laborales en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra.

### 3.5.3 Instrumentos

#### 3.5.3.1 Ficha de análisis de contenido

Se elaborará una ficha de análisis de contenido, la cual permitirá valorar el nivel de eficacia probatoria en la audiencia única en materia laboral, antes y después de la pandemia. De esta manera, se analiza el impacto de la pandemia en los procesos judiciales respecto a la prueba y sus componentes. Es así, que se pretende valorar la doctrina y norma versus la situación estudiada para entender los efectos negativos de la incorrecta producción de los documentos electrónicos dentro de los procesos laborales.

**Tabla 10** *Ficha de análisis de caso*

<b>Ficha de Análisis del Caso</b>					
<b>Nro. Juicio</b>	<b>Actor</b>	<b>Demandado</b>	<b>Materia</b>	<b>Año</b>	<b>Dependencia Judicial</b>
<b>Prueba Documental y Testimonial anunciada por la Demandante</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial anunciada por la Demandada</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial conforme a los Arts. 142, 159, 160, 161, 162, 193 COGEP</b>	
<b>Admisibilidad de la prueba de la Actora</b>		<b>Admisibilidad de la prueba de la Demandada</b>		<b>Pronunciamiento del Juzgador</b>	
<b>Conclusión de la Eficacia</b>					

*Nota.* Ficha para conocer el nivel de eficacia de la prueba. Elaboración propia.

### 3.5.3.2 Detalle de la ficha

La ficha de análisis de contenido se desarrolla en base a 13 criterios divididos en 3 grupos: datos informativos, fases de sustanciación del juicio laboral y conclusión o discusión de la eficacia de la prueba.

**Datos informativos:** tiene el fin de identificar el contexto de la demanda inicial a través de los datos referenciales sobre los sujetos procesales, materia, número de juicio, año y dependencia judicial.

**Sustanciación del juicio laboral:** esta etapa se caracteriza porque en los actos de proposición, los sujetos procesales cumplen o dan observancia con los requisitos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, debiendo contener: calificación, citación, contestación, audiencia única y resolución.

**Conclusión o discusión de la eficacia:** la presente etapa consolida un análisis crítico fundamentado en el COGEP, sobre el desarrollo que se ha dado a la prueba documental, tanto física como electrónica; a fin de corroborar que su anunciación, producción y valoración, cumplan con los requisitos dispuestos en los artículos mencionados en dicha ficha. Además, de sugerir dependiendo del proceso, buenas prácticas en un juicio laboral.

### **3.5.4 Cuestionario de entrevista**

La entrevista está compuesta por una serie de preguntas que permitirán medir las variables de esta investigación, para lo cual se redactará el cuestionario de manera objetiva, coherente y sistemática, de esta forma se obtendrá la información necesaria y suficiente.

### **3.5.5 Cuestionario para jueces**

**Nombres completos:**

**Especialidad de trabajo:**

1. ¿Qué es prueba documental?
2. ¿Qué es documento electrónico?
3. ¿A su criterio existe una adecuada utilización de la prueba en la sustanciación de un litigio en materia laboral?
4. ¿A su opinión existe una adecuada interpretación de la norma, referente a la práctica de la anunciación, producción y valoración de la prueba documental electrónica?
5. ¿Cómo se debería evacuar la prueba documental electrónica en la audiencia única?
6. ¿En su experiencia piensa usted que se mantienen la autenticidad de la prueba documental electrónica en la etapa de producción?

### **3.5.6 Cuestionario para abogados a libre ejercicio**

**Nombres completos:**

**Especialidad de trabajo:**

1. ¿Qué es prueba documental?
2. ¿Qué es documento electrónico?
3. A partir de la pandemia, ¿cuáles considera que han sido los problemas más comunes en la presentación de las demandas laborales con prueba documental formato electrónico?
4. ¿Considera usted que los abogados a libre ejercicio salvaguardan la prueba documental formato electrónico, conforme al COGEP?
5. ¿Cree usted que la prueba documental formato electrónico posee eficacia jurídica?
6. ¿Qué buenas prácticas considera usted que se deberían impulsar para garantizar el debido proceso, referente a la prueba documental formato electrónico?

### **3.5.7 Población y Muestra**

**Población:**

La población de esta investigación radica en los procesos judiciales en materia laboral, desarrollados en la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Ibarra, durante el periodo 2020 a 2021.

**Muestra:**

Constituye un subgrupo representativo que se extrae de la población para conseguir información y su conformación se realiza de acuerdo a algunos factores que tienen en común, en relación con eso, como la principal fuente de evidencia se determina la muestra en base a los siguientes criterios y casos que se indican a continuación:

**Criterios**

- Analizar procesos judiciales en materia laboral.
- Analizar casos que contengan prueba documental formato electrónica-digital.
- Escoger un caso por año durante la pandemia (2020-2021).
- En materia laboral no todos los procesos tienen prueba digital.
- En materia laboral no todos los procesos correspondientes a prueba digital tienen deficiencia.

## CAPÍTULO IV

### 4.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1.1 Análisis de caso 1

**Tabla 11** *Caso en materia laboral 2021*

<b>Tabla de Análisis del Caso</b>					
<b>Nro. Juicio</b>	<b>Actor</b>	<b>Demandado</b>	<b>Materia</b>	<b>Año</b>	<b>Dependencia Judicial</b>
10333-2021-00829	Sonia Elizabeth Vásquez Proaño	Nataly Daniela Fuertes Ulloa	Laboral	2021	Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra
<b>Prueba Documental y Testimonial Anunciada por la Demandante</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial Anunciada por la Demandada</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial conforme a los Arts. 142, 159, 160, 161, 162, 193 COGEP</b>	
1.- Documentación conferida por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra Inspectoría de Trabajo de Imbabura:		1.- Acta Notariada de Constancia Privada de fecha 5 de marzo de 2014, ante la Notaria Sexta del cantón Ibarra		* Este proceso inicia con la presentación del acto de proposición (demanda) con fecha 23 de abril de 2021, donde se adjunta a dicha demanda toda la prueba documental y prueba testimonial, los	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura</li> <li>• Boleta Única de Notificación N° 598599 emitida por la Dirección Regional del Trabajado y Servicio Público de Ibarra – Inspectoría del Trabajo de Imbabura</li> <li>• Acta de audiencia – Inspectoría del Trabajo</li> </ul> <p>2.- La certificación original donde se establece que la demandada a través de su abogado defensor niega que existe relación laboral (Acta de Comparecencia de la Inspectoría de Trabajo de Imbabura)</p> <p>3.- Álbum fotográfico realizandodiferentes actividades de la comparecientecon la su ex empleadora y el menor que estaba bajo su cuidado</p> <p>4.-Impresiones de chats y conversaciones de la demandada en los que se refiere a las distintas actividades que la compareciente realizada</p> <p>5.- Chats del teléfono personal nro. 0994635151 con los diferentes padres de</p>	<p>2.- Copia Certificada de la Escritura de Declaración Juramentada de fecha 7 de marzo de 2018, ante el Notario Tercero del cantón Ibarra</p> <p>3.- Certificación de Documento Materializado desde Página Web, ante el Dr. Leonardo Javier Suárez Serrano, Notario Tercero del cantón Ibarra</p> <p>4.- Acta de Audiencia Original Efectuada en la Inspectoría de Trabajo bajo la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra</p> <p>5.- Oficiar al director del Servicio de Rentas Internas “SRI”</p> <p>6.- Prueba Testimonial (3 testigos)</p> <p>7.- Declaración de Parte</p>	<p>cuales tienen como objeto acreditar los hechos que dieron lugar a esta demanda en materia laboral.</p> <p>* Tanto la parte actora como la parte demanda han adjunta a la demanda como a la contestación de la demanda, documentos originales, impresiones de fotografías, impresiones de chats de WhatsApp, impresiones de chats del teléfono 0994635151, copias certificadas y documento materializado desde la página web.</p> <p>* Pretensión de demanda: El pago inmediato de la liquidación laboral y remuneraciones atrasadas más las bonificaciones que por ley le corresponde,</p> <p>* Objeto de la controversia: Pago por despido intempestivo, horas extras, complementarias, extraordinarias y vacaciones, bonificación por Ley, filiación al Seguro Social, remuneraciones atrasada y pago de intereses.</p> <p><b>Desarrollo de la Prueba en la Audiencia:</b></p> <p>En el desarrollo de la audiencia se practicaron y se permitió valorar adecuadamente la prueba documental y testimonial tanto la prueba de la demandante como de la demandada, acto seguido la actora y</p>
--	--	---

<p>familia de los niños que asistían al centro recreacional Quinta San Rafaelos</p> <p>6.- Álbum fílmico de las diferentes actividades que la compareciente realizaba para la demandada en la presente causa</p> <p>7.- Certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la que consta que la accionante no registra afiliación alguna</p> <p>8.- Prueba Testimonial (6 testigos)</p> <p>9.- Juramento Diferido de la accionante</p>		<p>demanda ofrecieron documentos electrónicos en la audiencia, siendo permitido por el señor Juez agregar al expediente para luego ser practicada la prueba documental en formato digital, sin embargo ambas partes simplemente ofrecieron, practicaron y materializaron impresiones de dichos documentos electrónicos, en consecuencia ambos sujetos procesales solo se limitan a reproducir documentos físicos más nunca realizan una reproducción de la prueba documental electrónica adecuada lo que imposibilita al juzgador poder valorar su autenticidad para que pueda otorgarle validez jurídica conforme a la Ley.</p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba de la Actora</b></p>	<p><b>Admisibilidad de la prueba de la Demandada</b></p>	<p><b>Pronunciamiento del Juzgador</b></p>
<p>En relación al anuncio de la prueba de la actora se hizo uso de la siguiente prueba documental y testimonial:</p> <p>1.- Certificado otorgado por el IESS</p> <p>2.- Boleta única de notificación</p> <p>3.- Actas de comparecencia y Audiencia del Ministerio de Trabajo</p>	<p>En relación de la prueba de la demandada se hizo uso de la siguientes prueba documental y testimonial:</p> <p>1.- Acta notariada de constancia privada</p> <p>2.- Copia notariada de una declaración juramentada</p>	<p>Ha indicado que de los puntos principales de debate constituyen establecer la existencia de la relación laboral dentro del periodo determinado por la demandante, así como justificar el despido intempestivo del cual ha sido objeto la actora de la presente acción. Sin embargo, el Álbum de fotográfico presentado por la parte actora, como también la Certificación de Documento Materializado desde Página Web presentado por parte de la demandada, no son considerados toda vez que no han sido presentados, reproducidos y</p>

<p>4.-Recepción de declaraciones de testigos</p> <p>5.- Juramento Deferido</p>	<p>3.- Acta de audiencia celebrada en la Inspectoría de Trabajo</p> <p>4.- Recepción de declaraciones de testigos</p> <p>5.- Certificado del SRI en el que se determina el nombre del propietario de la Quinta San Rafaelos</p>	<p>materializados correctamente, es decir, que no conservan su fuente original electrónico (CD, USB)</p> <p><b>Decisión del Juzgador:</b> Es aceptar parcialmente la demanda por cuanto no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 196 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, disponiendo así el no pago de las horas complementarias, suplementarias y extraordinarias pretendidas por la accionante, en virtud de que no se ha justificado con estas pruebas la existencia de hechos.</p>
<p><b>Conclusión de la Eficacia</b></p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo tanto en el transcurso de la tramitación del presente proceso laboral podemos observar que tanto la parte actora como la parte demanda han anunciado, introducido y practicado conforme con lo determinado en el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos, cumpliendo así con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, indicado en el artículo 160 Ibídem, pruebas que han sido practicadas según la ley, es decir con lealtad y veracidad, dando como resultado que la prueba documental y testimonial surte eficacia jurídica, permitiéndole al juzgador tener toda la prueba a la vista dándole la oportunidad de valorar y por ende tomar su decisión sobre el objeto materia del litigio.</li> <li>• Sin embargo, hay que hablar de la prueba electrónica que fue incorporado en la demanda y en la contestación de la demanda, esto es el Álbum de fotográfico presentado por la parte actora y la Certificación de Documento Materializado desde Página Web presentado por la parte demanda, prueba que no puedo ser considera, por cuanto no se presentó, no se reprodujo y peor aún no se materializó conforme lo determinado en el artículo 196 numeral 6 del COGEP, y aun cuando los documentos electrónicos se constituyen iguales y tienen el mismo valor jurídico que los documentos físicos originales, deben siempre mantener su fuente original, esto es, electrónico lo que permitirá mantener su autenticidad y por ende su validez y eficacia jurídica.</li> </ul>		

*Nota:* Elaboración propia.

#### 4.1.2 Análisis caso 2

**Tabla 12** *Caso en materia laboral 2021*

Tabla de Análisis del Caso					
Nro. Juicio	Actor	Demandado	Materia	Año	Dependencia Judicial
10333-2021-01899	Kristina del Valle Vera Sosa	Andrea Cristina Rodríguez Chauca	Laboral	2021	Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra
<b>Prueba Documental y Testimonial Anunciada por la Demandante</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial Anunciada por la Demandada</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial conforme a los Arts. 142, 159, 160, 161, 162, 193 COGEP</b>	
1.- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de verificar si la demandante fue afiliada al Seguro Social 2.- Impresiones de las capturas de pantallas de los Chats de WhatsApp 3.- Seis camisetas del local Metrogrill 4.- Juramento Diferido 5.- Roles de pagos		1.- Registro Único de Contribuyentes 2.- Constancia privada de terminación del Contrato de Sociedad Civil con diligencia de Reconocimiento de Firmas No. 20201001003D00663 3.- Materialización del Registro Único de Contribuyentes No. 1002697249001 4.- Certificado de Registro Único de Contribuyentes No. 1003699392001 con		* Este proceso inicia con la presentación del acto de proposición (demanda) con fecha 8 de septiembre de 2021, donde se adjunta a dicha demanda toda la prueba documental y prueba testimonial, los cuales tienen como objeto acreditar los hechos que dieron lugar a esta demanda en materia laboral.  * Tanto la parte actora como la parte demanda han adjunta a la demanda como a la contestación de la demanda, documentos originales, impresiones de chats de WhatsApp, Certificado de Registro Único de Contribuyentes No. 1003699392001 con Código de verificación y descargado de la paginas del SRI, copias	

<p>6.- Declaración de parte</p> <p>7.- Prueba Testimonial (6 testigos)</p>	<p>Código de verificación y descargado de la paginas del SRI</p> <p>5.- Prueba Testimonial (3)</p> <p>6.- Declaración de Parte</p>	<p>certificadas y documento materializado del Registro Único de Contribuyentes.</p> <p>* Pretensión de demanda: Condene a la demandada al pago de las remuneraciones no satisfechas e incumplidas, pago de décimo tercero, décimo cuarto sueldo, vacaciones, horas suplementarias y extraordinarias, pago del ciento por ciento de recarga, pago por concepto de ropa, fondos de reserva con el 50% de recargo, diferencia salarial de la remuneración básica unificada</p> <p>* Objeto de la controversia: Pago de la remuneración del décimo tercer sueldo, Pago de la remuneración del décimo cuarto sueldo, Pago de vacaciones ordinarias, Pago de horas suplementarias y extraordinarias, Pago de la diferencia del salario básico unificado, Pago de los fondos de reserva, Pago de remuneración por concepto de ropa de trabajo, Pago de costas procesales, Pago de honorarios profesionales del abogado defensor.</p> <p><b>Desarrollo de la Prueba en la Audiencia:</b></p> <p>En el desarrollo de la audiencia se practicaron y se permitió valorar adecuadamente la prueba documental y testimonial tanto la prueba de la demandante como de la demandada, acto seguido la actora y demanda ofrecieron documentos electrónicos en la audiencia, siendo permitido por el señor Juez agregar al expediente para luego</p>
--	--	--

		<p>ser practicada la prueba documental en formato digital, sin embargo ambas partes simplemente ofrecieron, practicaron y materializaron impresiones de dichos documentos electrónicos, en consecuencia ambos sujetos procesales solo se limitan a reproducir documentos físicos más nunca realizan una reproducción de la prueba documental electrónica adecuada lo que imposibilita al juzgador pueda valorar su autenticidad para otorgarle validez jurídica conforme a la Ley.</p>
<b>Admisibilidad de la prueba de la Actora</b>	<b>Admisibilidad de la prueba de la Demandada</b>	<b>Pronunciamiento del Juzgador</b>
<p>En relación al anuncio de la prueba de la actora se hizo uso de la siguiente prueba documental y testimonial:</p> <p>1.- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de verificar si la demandante fue afiliada al Seguro Social</p> <p>2.- Impresiones de las capturas de pantallas de los Chats de WhatsApp</p> <p>3.- Seis camisetas del local Metrogrill</p> <p>4.- Juramento Diferido</p> <p>5.- Roles de pagos</p>	<p>1.- Registro Único de Contribuyentes</p> <p>2.- Constancia privada de terminación del Contrato de Sociedad Civil con diligencia de Reconocimiento de Firmas No. 20201001003D00663</p> <p>3.- Materialización del Registro Único de Contribuyentes No. 1002697249001</p> <p>4.- Certificado de Registro Único de Contribuyentes No. 1003699392001 con Código de verificación y descargado de la paginas del SRI</p> <p>5.- Prueba Testimonial (3)</p>	<p>Se ha probado la relación laboral, conforme a la prueba documental, y declaración de parte recibida a la demandada de esta acción, así como de las declaraciones testimoniales, y del juramento diferido recibido a la actora, en virtud del objeto de la demanda. Sin embargo, las impresiones de las capturas de pantallas de los Chats de WhatsApp, y Certificado de Registro Único de Contribuyentes No. 1003699392001 con Código de verificación y descargado de la paginas del SRI presentadas tanto por la parte demandante y demandada, no son consideradas toda vez que no han sido presentados, reproducidos y materializados correctamente, es decir, que no conservan su fuente original electrónico (CD, USB)</p> <p><b>Decisión del Juzgador:</b> Es aceptar parcialmente la demanda por cuanto no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 196</p>

<p>6.- Declaración de parte</p> <p>7.- Prueba Testimonial (6 testigos)</p>	<p>6.- Declaración de Parte</p>	<p>numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, disponiendo así el no pago de las horas suplementarias y extraordinarias y el pago por concepto de ropa de trabajo pretendidas por la accionante, en virtud de que no se ha justificado con estas pruebas la existencia de hechos.</p>
<p><b>Conclusión de la Eficacia</b></p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo tanto en el transcurso de la tramitación del presente proceso laboral podemos observar que tanto la parte actora como la parte demanda han sido anunciadas, introducidas y practicadas conforme con lo determinado en el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos, cumpliendo así con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, indicado en el artículo 160 <i>Ibíd</i>em, pruebas que han sido practicadas según la ley, es decir con lealtad y veracidad, dando como resultado que la prueba documental y testimonial surte eficacia jurídica, permitiéndole al juzgador tener toda la prueba a la vista lo cual le permitirá valorar y por ende tomar su decisión sobre el objeto materia del litigio.</li>   <li>• Sin embargo, hay que hablar de la prueba electrónica que fue incorporado en la demanda y en la contestación de la demanda, esto es el impresiones de las capturas de pantallas de los Chats de WhatsApp presentado por la parte actora y la Certificado de Registro Único de Contribuyentes No. 1003699392001 con Código de verificación y descargado de la paginas del SRI presentado por la parte demanda, prueba que no puedo ser considera, por cuanto no se presentó, no se reprodujo y peor aún no se materializó conforme lo determinado en el artículo 196 numeral 6 del COGEP, y aun cuando los documentos electrónicos se constituyen iguales y tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, deben siempre mantener su fuente original, esto es, electrónico lo que permitirá mantener su autenticidad y por ende su validez y eficacia jurídica.</li> </ul>		

*Nota:* Elaboración propia.

### 4.1.3 Análisis de caso 3

**Tabla 13** *Caso en materia laboral 2020*

Tabla de Análisis del Caso					
Nro. Juicio	Actor	Demandado	Materia	Año	Dependencia Judicial
10333-2020-00363	Anita Beatriz Ayala Bedón	Oscar Roberto Mosquera Palacios	Laboral	2020	Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra
<b>Prueba Documental, Pericial y Testimonial Anunciada por la Demandante</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial Anunciada por la Demandada</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial conforme a los Arts. 142, 159, 160, 161, 162, 193 COGEP</b>	
<p>1.- Historial del tiempo de trabajo por empresa, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con firma electrónica / código QR</p> <p>2.- Planillas de aportes emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con código QR</p> <p>3.- Oficio Nro. MDT-DRTSPI-2020-0213, suscrito con firma electrónica por el Abg. Galo Fernando Barahona Báez, Inspector</p>		<p>1.- Aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del señor Walter Anderson Gubio Granda</p> <p>2.- Certificado de afiliación del señor Walter Anderson Gubio Granda</p> <p>3.- Aviso de salida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la señora Anita Ayala</p>		<p>* Este proceso inicia con la presentación del acto de proposición (demanda) con fecha 19 de febrero de 2020, donde se adjunta a dicha demanda toda la prueba documental y prueba testimonial, los cuales tienen como objeto acreditar los hechos que dieron lugar a esta demanda en materia laboral.</p> <p>* Tanto la parte actora como la parte demanda han adjunta a la demanda como a la contestación de la demanda, documentos originales, copias certificadas y documentación electrónica</p>	

<p>de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra</p> <p>4.- Aviso de salida de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de fecha 31 de enero de 2020, misma que se encuentra debidamente materializada en la Notaria Octava del cantón Ibarra</p> <p>5.- Acta de finiquito No. 9901692ACF, de fecha 12 de enero de 2020</p> <p>6.- Acta de comparecencia ante el Inspector de Trabajo de Imbabura</p> <p>7.- Oficio Nro. MDT-DRTSPI-2020-0210-OFICIO de fecha 2 de febrero de 2020, documento firmado electrónicamente por el Abg. Galo Fernando Barahona Báez, Inspector Integral 5</p> <p>8.- Documento electrónico emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de fecha 9 de febrero de 2020, documento que se encuentra materializado en le Notaria Séptima del cantón Quito con código de seguridad DYVU2254843</p>	<p>4.- Administradores actuales de la compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros</p> <p>5.- Copia certificada de la Reforma Parcial y de Codificación de los Estatutos de la Compañía Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta IANCEM</p> <p>6.- Certificado de Pago NUT 9116507 de transferencia realizada el 15 de enero de 2020</p> <p>7.- Certificado de Pago NUT 9384914 de transferencia de fecha 9 de febrero de 2020</p> <p>8.- Certificado de Pago NUT 6308713 de transferencia de fecha 1 de marzo de 2020</p> <p>9.- Certificado de Pago NUT 5525054 de transferencia de fecha 22 de marzo de 2020</p> <p>10.- Oficio MDT-DRTSPI-2020-0263-OFICIO de fecha 9 de febrero de 2020</p> <p>11.- Reglamento Interno de Trabajo de IANCEM</p>	<p>* Pretensión de demanda: Pago por desahucio, pago por despido intempestivo, pago del saldo de la remuneración de enero de 2020, pago proporcional de la décima tercera y cuarta remuneración, pago de vacaciones, pago de contrato colectivo de trabajo, pago de los intereses, pago de honorarios profesionales</p> <p>* Objeto de la controversia: Pago por indemnización por despido intempestivo, pago de desahucio, para de vacaciones de los periodos 2018 y 2019, pago de las indemnizaciones de las clausulas octava, décimo sexta y vigésima octava del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, pago de intereses y honorarios de la defensa</p> <p><b>Desarrollo de la Prueba en la Audiencia:</b></p> <p>En el desarrollo de la audiencia el juzgador analizó la admisibilidad de la prueba entre las partes procesales, debiendo cumplir los requisitos de forma y de fondo; por lo tanto, la parte actora ofreció documentos electrónico y CD, mismos que fueron incorporados y reproducidos como documentos físicos más en el desarrollo de la audiencia no reprodujo adecuadamente los documentos electrónicos lo qué imposibilitó que el juzgador valorará los documentos su autenticidad para otorgarle validez jurídica conforme a la Ley, es decir, que dichos documentos electrónicos</p>
---	---	---

<p>9.- Documento electrónico emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de fecha 9 de febrero de 2020, documento que se encuentra materializado en le Notaria Séptima del cantón Quito con código de seguridad A0UH1633901</p> <p>10.- Perito en audio</p> <p>11.- Declaración de parte</p> <p>12.- Declaración testimonial (4 testigos)</p>	<p>12.- Acta de comparecencia ante la Inspectoría de Trabajo</p> <p>13.- Certificado de pago NUT 8718625 de pago de bono vacacional por USD 25 correspondiente al periodo 2018, 2019 y 2020</p> <p>14.- Informe de estado de vacaciones</p> <p>15.- Certificado de pago del Banco del Pacifico, NUT 3724510</p> <p>16.- Correo electrónico remitido el 12 de octubre de 2020</p> <p>17.- Certificado de pago del Banco del Pacifico, NUT 8989236</p> <p>18.- Correo electrónico remitido el 9 de noviembre de 2020</p> <p>19.- Certificado de pago del Banco del Pacifico, NUT 8989342</p> <p>20.- Correo electrónico remitido el 2 de diciembre de 2020</p> <p>21.- Certificado de pago del Banco del Pacifico, NUT 2029727</p>	<p>debían ser reproducidos a través de los medios o equipos idóneos (tecnológicos) para que así los sujetos procesales y el juez puedan apreciar si se tratase de un documentos electrónico original, de esta forma se hubiese cumplido con una correcta materialización, hecho que no se cumplió.</p>
---	--	--

	<p>22.- Correo electrónico remitido el 10 de diciembre de 2020</p> <p>23.- Certificado de pago del Banco del Pacifico, NUT 5740876</p> <p>24.- Carta de agradecimiento al IANCEM</p> <p>25.- Declaración de parte</p>	
<p><b>Admisibilidad de la prueba de la Actora</b></p>	<p><b>Admisibilidad de la prueba de la Demandada</b></p>	<p><b>Pronunciamiento del Juzgador</b></p>
<p>En relación al anuncio de la prueba de la actora se hizo uso de la siguiente prueba documental y testimonial:</p> <p>1.- Historial del tiempo de trabajo por empresa, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con firma electrónica / código QR</p> <p>2.- Planillas de aportes emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con código QR</p> <p>3.- Oficio Nro. MDT-DRTSPI-2020-0213, suscrito con firma electrónica por el Abg. Galo Fernando Barahona Báez, Inspector</p>	<p>1.- Historial del tiempo de trabajo por empresa, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con firma electrónica / código QR</p> <p>2.- Planillas de aportes emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con código QR</p> <p>3.- Oficio Nro. MDT-DRTSPI-2020-0213, suscrito con firma electrónica por el Abg. Galo Fernando Barahona Báez, Inspector de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra</p>	<p>En el ejercicio de admisibilidad de prueba de la parte actora, se admite dentro de la audiencia única la prueba documental anunciada; en relación a los siguientes documentos: historial de tiempo de trabajo emitido por el IESS, planillas de aportes emitidas por el IESS, Oficio No. MDT-DRTSPI-2021-0213, de fecha 02 de febrero de 2021, Oficio No. MDT-DRTSPI-2021-0210, de fecha 02 de febrero de 2021, el Acta de Finiquito No. 9901692ACF, un Acta de Comparecencia ante la Inspectoría del Trabajo de Imbabura, de fecha 26 de enero 2021. Así mismo se ha admitido la totalidad de la prueba testimonial, tanto la declaración de parte cuanto los testigos ofrecidos.</p> <p>El pronunciamiento del Juez.- Se considera que guarda relación con el debate de la causa, así como considerando la utilidad que pueden tener los documentos anunciados por la parte demandada, se aceptan a trámite los siguientes: El aviso de entrada del IESS, del</p>

<p>de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra</p> <p>4.- Oficio Nro. MDT-DRTSPI-2020-0210-OFICIO de fecha 2 de febrero de 2020, documento firmado electrónicamente por el Abg. Galo Fernando Barahona Báez, Inspector Integral 5</p> <p>5.- Acta de finiquito No. 9901692ACF, de fecha 12 de enero de 2020</p> <p>6.- Acta de comparecencia ante el Inspector de Trabajo de Imbabura</p>	<p>4.- Oficio Nro. MDT-DRTSPI-2020-0210-OFICIO de fecha 2 de febrero de 2020, documento firmado electrónicamente por el Abg. Galo Fernando Barahona Báez, Inspector Integral 5</p> <p>5.- Acta de finiquito No. 9901692ACF, de fecha 12 de enero de 2020</p> <p>6.- Acta de comparecencia ante el Inspector de Trabajo de Imbabura</p>	<p>señor Walter Gubio, el certificado de afiliación del señor Walter Gubio, el aviso de salida del IESS de la actora, señora Anita Ayala, el documento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de los administradores actuales de la Empresa IANCEM, la copia certificada de la reforma parcial de los estatutos de la compañía IANCEM, el acta de comparecencia ante la Inspectoría del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de IANCEM, el oficio MDT-DRTSPI-2021-0263, de fecha 09 de febrero de 2021 y la carta de agradecimiento a IANCEM de fecha 20 de enero de 2021. Los otros documentos respecto de los pagos realizados no son pertinentes, toda vez que se han aceptado dichos pagos y no guarden relación con el objeto de la controversia.</p> <p><b>Decisión del Juzgador:</b> Se rechaza la demanda por falta de prueba al no haberse justificado los elementos de impugnación del acta de finiquito. Sin costas ni honorarios que regular.</p>
<b>Conclusión de la Eficacia</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>En el transcurso de la sustanciación del presente proceso, se puede observar que a pesar de que la actora y el demandado anunciaron sus pruebas documentales formato físico y formato electrónico, prueba pericial y sus pruebas testimoniales, las mismas no fueron reproducidas y materializadas correctamente conforme lo determinado en el artículo 196 numeral 6 del COGEP, y aun cuando los documentos electrónicos se constituyen iguales y tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, deben siempre mantener su fuente original, esto es, electrónico lo que permitirá mantener su autenticidad y por ende su validez y eficacia jurídica. Hecho que jamás se cumplió por cuanto la prueba no pudo ser valorada y apreciada por el juez ni por las partes procesales.</li> </ul>		

*Nota:* Elaboración propia.

## 4.2 Discusión

Una vez realizado el análisis y estudio de casos en materia laboral, se puede determinar que existe una mediana interpretación y aplicación de la prueba documental formato electrónico, y esto tiene como resultado final que el juzgador en su decisión rechace o acepten parcialmente las pretensiones de las demandas en materia laboral. Por consiguiente, es pertinente hacer una exposición sobre las distintas etapas de la prueba, a fin de indicar cuales son los problemas en los que se están incurriendo dentro de la sustanciación de los litigios laborales.

Se observa que la prueba en su primer momento debe ser anunciada conforme lo determina el artículo 142 numeral 7 y 152 del Código Orgánico General de Proceso, es decir, que en los tres casos las pruebas testimoniales, periciales y documental físico y formato electrónico, fueron ofrecidas en los actos de proposición, esto a fin de acreditar los hechos que exigen en el libelo de sus demandas y contestación de las mismas. En un segundo momento, el juzgador en cumplimiento de lo determinado en el artículo 160 y 161 del COGEP, se dio paso a la admisibilidad de la prueba, pues la prueba cumplió con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, disponiendo de esta manera que sea practicada la prueba según la ley.

Acto seguido la prueba se practicó de manera oral en la audiencia única, sin embargo, es aquí donde se evidencia que los abogados al libre ejercicio de la profesión solamente se enfocaron en reproducir la prueba documental física, testimonial y pericial, sin tomar en consideración qué en los tres casos existía prueba documental formato electrónico, obviando el debido modo de reproducir dichos documentos electrónicos.

Es decir, un medio o herramienta tecnológica idónea, para que la prueba documental electrónica tuviese una adecuada percepción antes los sujetos procesales y el juzgador, haciendo así fe a la prueba que se introducía en la audiencia única. Sin embargo, esto no se cumplió correctamente en virtud de lo establecido en el artículo 196 numeral 3 *Ibídem*.

Además, el resultado de esta inadecuada interpretación de la norma, tiene una repercusión negativa puesto que la prueba documental formato electrónico no cumplió con su finalidad: llevar al juzgador al convencimiento de los hechos materia de la controversia, conforme lo estipula en artículo 158 del mismo cuerpo legal, pues en el momento de la valoración de la prueba, el juez no tuvo la posibilidad de apreciar el medio en su formato original, perdiendo de esta manera la autenticidad del mismo.

Cabe recalcar, que por más que la prueba documental física haya sido anunciada y reproducida conforme a la Ley, debe ser valorada y apreciada de manera conjunta, solo así la prueba surtirá eficacia jurídica en armonía a lo determinado en el artículo 164 del COGEP. Finalmente, se concluye que existe una mediana interpretación de las etapas de la prueba, lo que ocasiona que pierda valor y eficacia jurídica y por ende que el resultado en las decisiones judiciales sea el de rechazar o aceptar parcialmente las pretensiones de las demandas, por falta de prueba; por lo tanto, si bien es cierto que se puede incorporar a la demanda las impresiones de los documentos electrónicos para así cumplir con el Principio de contradicción, buena fe y lealtad procesal, no es menos cierto que la correcta forma de hacer fe de los documentos electrónicos, es anunciar, producir y valorar por un medio tecnológico, que respalde su fuente original.

### 4.3 Análisis de entrevistas

Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial y la Sala Multicompetente Civil, con Sede en el Cantón Ibarra, Provincia De Imbabura.

**Tabla 14** *¿Qué es prueba documental?*

<b>Pregunta</b> <b>Entrevistado</b>	<b>1. ¿Qué es prueba documental?</b>
Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo	Son documentos que demuestran los fundamentos y sustentos de cada una de las partes, entre los cuales están: originales, copias certificadas, documentos de carácter público y privado.
Dr. Johnny Gustavo Palacios Soria	Es la que se deriva de un documento físico o electrónico
Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta	La prueba documental es todo documento público o privado que se incorpora como medio probatorio tanto en la demanda como en la contestación de demanda, mismos que sirven de base para que el juzgador pueda fallar dentro del juicio.
Dra. Luz Angélica Cervantes Ramírez	La prueba documental son aquellos documentos públicos o privados que se adjuntan en los actos de proposición sean estos, demanda, contestación de la demanda, reconvencción o contestación a la

	reconvención, esto a fin de ofrecer una adecuada valoración de la prueba y dar una decisión judicial en favor de una de las partes.
Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara	Es aquel documento con carácter público o privado que se incorpora al inicio de la demanda o de la contestación de la misma, con la finalidad de ofrecer una correcta producción y valoración de la prueba, mismos que permitirá al juzgador dar a conocer su decisión judicial, en virtud de su mejor apreciación y su sana crítica.

*Nota:* Elaboración propia

### **Discusión Pregunta 1:**

De los cinco jueces entrevistados, tres de los cuales son parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura y dos son juezas de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. 4 de los 5 entrevistados han brindado un criterio con un mismo denominador común, referente a la definición de prueba documental; indicando que la prueba documental es la que procede de documentos públicos y privados, los cuales deben ser anunciados en los actos de proposición, es decir, en la demanda y en la contestación de la demanda, dando observancia a lo determinado en los artículos 142 y 152 del Código Orgánico General de Procesos. Además, de regirse a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. De este modo, la mayoría de criterios se caracterizan por la aplicación adecuada

de las etapas, es decir, ser anunciada, producida y valorada conforme a las reglas establecidas en las leyes antes referidas, a fin de hacer fe en el juicio.

**Tabla 15** *¿Qué es documento electrónico?*

<b>Pregunta</b> <b>Entrevistado</b>	<b>2. ¿Qué es documento electrónico?</b>
Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo	Es un medio donde se encuentra respaldada cierta información, es decir creada, reproducida y conservada en una base de datos.
Dr. Johnny Gustavo Palacios Soria	Es el documento que consta en un soporte electrónico que puede ser cualquier medio electrónico.
Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta	Es todo documento que se encuentra dentro de un sistema informático, los cuales para ser validos deben ser materializados conforme dispone la Ley.
Dra. Luz Angélica Cervantes Ramírez	Es aquel documento, que fue creado, producido y conservado en un medio tecnológico o base datos, conforme lo señala la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en concordancia con lo determinado a su vez en el Código Orgánico General de Procesos.

Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara	Un documento electrónico, es aquel, que fue creado, producido y conservado en una herramienta tecnológica, con base al COGEP y a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.
------------------------------------	--

*Nota:* Elaboración propia.

### **Discusión Pregunta 2:**

De los cinco jueces entrevistados, tres de los cuales corresponde a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, dos son juezas de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, los cuales han expresado que todo documento electrónico, debe ser creado, reproducido y conservado en una base de datos, haciendo uso de algún soporte electrónico o herramienta tecnológica; que permita salvaguardar la información dentro de un sistema informático.

Por lo tanto, mantienen una concepción correcta e inequívoca respecto de la prueba electrónica, misma que debe cumplir con los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia en las diferentes etapas del proceso, en virtud de lo indicado en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, esto con la finalidad de ofrecer al juzgador una adecuada evaluación y valoración de los medios probatorios, para que así surtan eficacia jurídica, además de cumplir con lo determinado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

**Tabla 16** *¿A su criterio existe una adecuada utilización de la prueba en la sustanciación de un litigio en materia laboral?*

<b>Pregunta</b> <b>Entrevistado</b>	<b>3. ¿A su criterio existe una adecuada utilización de la prueba en la sustanciación de un litigio en materia laboral?</b>
Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo	De manera general si, puesto que en la mayor parte de procesos que han sido conocidos por el suscrito; la utilización de los medios probatorios de cualquier índole ha sido utilizados de manera apropiada, útil y conducente, a efectos de justificar cada una de sus pretensiones.
Dr. Johnny Gustavo Palacios Soria	Si se hace referencia a la prueba electrónica no se maneja el soporte, la fuente y los principios para la materialización.
Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta	Los medios probatorios en especial la prueba documental, a fin de que tenga eficacia probatoria debe ser practicada conforme así establece el artículo 196 numeral 1 del COGEP, caso contrario no tendría los efectos de la practica probatoria.
Dra. Luz Angélica Cervantes Ramírez	A mi criterio, debo indicar que en su mayoría los abogados al libre ejercicio de la profesión, han sabido cumplir con los requisitos determinados en el COGEP, tales como la pertinencia, utilidad, conducencia y de esta manera se puede practicar la prueba según la ley, es decir, con lealtad y veracidad. Tratando así

	de justificar las pretensiones del actor y del demandado para dar un fallo apegado a la Ley.
Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara	De manera personal, indicaré que en su mayoría los abogados al libre ejercicio de la profesión, tratan de cumplir con los requisitos determinados en el Código Orgánico General de Procesos, es decir con la pertinencia, utilidad, y conducencia de la prueba, lo cual nos permite a nosotros como jueces valorar correctamente; dando, así sentencias en favor de alguna de las pretensiones de los sujetos del proceso.

*Nota:* Elaboración propia.

### **Discusión Pregunta 3:**

De los cinco jueces entrevistados, tres de los cuales corresponde a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, dos son juezas de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, Aquí se puede evidenciar una diferencia de criterios, por una parte dos juzgadores expresan que la utilización de los medios probatorios se cumple de manera apropiada, útil y conducente, apegándose a los preceptos constitucionales.

Sin embargo, de los 3 juzgadores restantes, uno menciona a criterio personal y según su experticia que ha evidenciado que no hay una adecuada utilización de la prueba

(electrónica) debido a que no se maneja en el soporte apropiado, perdiendo su fuente original y alejándose de los principios para la materialización. Finalmente, existe dos criterios que resaltan que en su mayoría (no todos) de los abogados a libre ejercicio han sabido generar un proceso apegado a lo establecido en el COGEP.

Sin embargo, en la gran mayoría de los juzgadores de igual forma mantienen un criterio agrupado, esto es de manera general respecto de la prueba en la sustanciación de los juicios laborales, de los cuales se observa que tanto los abogados como los juzgadores tienen noción de cómo se anuncia, produce y se valora la prueba en la audiencia única. Sin embargo, existe un criterio apartado de lo que es la prueba electrónica y su correcta materialización, es decir, que si no existe soporte tecnológico no hay una adecuada materializado de la prueba.

**Tabla 17** *¿A su opinión existe una adecuada interpretación de la norma, referente a la práctica de la anunciación, producción y valoración de la prueba documental electrónica?*

<p><b>Entrevistado</b></p> <p><b>Pregunta</b></p>	<p><b>4. ¿A su opinión existe una adecuada interpretación de la norma, referente a la práctica de la anunciación, producción y valoración de la prueba documental electrónica?</b></p>
---	--

Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo	<p>No, toda vez que, si bien se anuncian en muchos de los casos la prueba electrónica no ha sido incorporada y judicializada conforme determina la Ley para el efecto. Ejemplo: Los chats de WhatsApp deben ser materializados correctamente, esto es sacar una certificación de la empresa telefónica donde certifiquen que los interesados mantuvieron conversaciones entre ellos, además que se deberá incorporar al proceso los chats en CD o USB para mantener su autenticidad.</p>
Dr. Johnny Gustavo Palacios Soria	<p>La materialización es la gran dificultad de la prueba electrónica ya que no solo basta la certificación del notario público, sino, es preciso que se establezca la fuente y la inalterabilidad, así como el desplazamiento de los dispositivos electrónicos.</p>
Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta	<p>Como juzgador observo que lo abogados litigantes no tienen una adecuada capacitación, respecto a la práctica probatoria de prueba documental, no tienen claro el alcance jurídico de las pruebas documental electrónica.</p>
Dra. Luz Angélica Cervantes Ramírez	<p>No existe, pues si bien se incorpora adecuadamente la prueba electrónica conforme a la Ley, no es menos cierto que los Abogados no tienen un buen conocimiento de cómo se debe practicar la prueba electrónica en audiencia única, es más se puede evidenciar que muchas de las veces los abogados se limitan solo a producir, materializar y judicializar la prueba documental física, testimonial o pericial, sin tomar en cuenta los requisitos determinados en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, y en el Código</p>

	<p>Orgánico General de Procesos, y como resultado se está mal interpretando la norma, Por lo que los jueces tenemos que proceder a rechazar las demandas por falta de prueba.</p>
<p>Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara</p>	<p>No existe, porque he observado en algunos expedientes que se adjunta prueba electrónica, por parte de los Abogados, los cuales no tienen la suficiente capacitación o amplio conocimiento de cómo se debe producir la prueba electrónica en audiencia única, al contrario es evidente que los abogados solo se limitan o se enfocan a producir y materializar la prueba documental física, sin considerar los requisitos indicados en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, y en el COGEP, siendo los resultados negativos al momento de dar a conocer las sentencias al respecto, pues la prueba fue anunciada correctamente, sin embargo, la producción y la valoración se vieron afectados por no poner a la vista dichos documentos, es decir en su fuente original, como puede ser un computador, para constatar su autenticidad y que surta eficacia jurídica. Hechos que no se evidencian por cuanto solo nos presentan pruebas documentales físicas.</p>

*Nota:* Elaboración propia.

#### **Discusión Pregunta 4:**

De los cinco jueces entrevistados, tres de los cuales corresponde a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y,

dos son juezas de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, quienes a su criterio concuerdan, con que los abogado al libre ejercicio de la profesión no están lo suficientemente capacitados para anunciar, producir y valorar los medios probatorios conforme a lo determinado en el COGEP y en Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, pues como cada juez indica, muchas de las veces se anuncia correctamente la prueba documental electrónica, más sin embargo, en la etapa de producción o materialización, no lo realizan adecuadamente.

Es así, que pasan por alto el cumplimiento de los elementos de utilidad, pertinencia y conducencia, pues para que surte eficacia jurídica; el abogado es el llamado a solicitar en su debido momento a la autoridad correspondiente, esto es, que por intermedio de secretaria de la Unidad Judicial se reproduzca el documento electrónico para que pueda ser apreciado de mejor manera por el señor juez y las partes.

Por ende, que la valoración sea con base a los hechos que le llevaron al juzgador al convencimiento de las pretensiones ya sea del actor o del demandado, dando así observancia a lo determinado en el artículo 196 numeral 3 del mismo cuerpo legal.

Es decir, que toda prueba documental electrónica debe ser conservada en su fuente original, y ser producida por intermedio de un equipo tecnológico, de esta forma se conserva la autenticidad, la materialización y la judicialización de los medios de prueba electrónica. Por lo tanto, como lo indican los cinco jueces; el mayor problema es lograr una adecuada materialización de la prueba electrónica.

**Tabla 18** *¿Cómo se debería evacuar la prueba documental electrónica en la audiencia única?*

<b>Pregunta</b>  <b>Entrevistado</b>	<b>5. ¿Cómo se debería evacuar la prueba documental electrónica en la audiencia única?</b>
Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo	<p>Debe haberse cumplido lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, esto es, materializar el documento conforme el artículo 196 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, es decir que se deberá adjuntar el documento electrónico en su fuente original la cual sería un medio tecnológico solo así tendrá eficacia jurídica, sin perjuicio de que se adjunte al proceso la impresión con el fin de cumplir con el principio de contradicción.</p>
Dr. Johnny Gustavo Palacios Soria	<p>La norma establece dos formas: la primera que su materialización corresponde conforme de quien certifica la fuente y la inalterabilidad o, a su vez, si se trata de documentos electrónicos públicos el dispositivo electrónico que pueda dar lectura y certificar la fuente e inalterabilidad del documento.</p>
Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta	<p>Materializando de forma correcta y una vez hecho esto, se procederá con la práctica del artículo 96 numeral 3 del COGEP.</p>
Dra. Luz Angélica Cervantes Ramírez	<p>Es claro, se debe cumplir lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, y proceder a materializar los documentos electrónicos, conforme el artículo 196 numeral del Código Orgánico General de Procesos, es decir, adjuntar el o los documento electrónico en un medio de igual procedencia (medio tecnológico), es de esta manera que surtirá eficacia jurídica, cabe indicar que también puede</p>

	adjuntar al proceso las impresiones de dichos documentos electrónicos, para una mejor valoración del juzgador como de los asistentes a la audiencia.
Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara	Primero la prueba electrónica debe ser producida por un medio de su mismo origen (computador o medio tecnológico), es solo así que se cumple con lo dispuesto en el artículo 196 numeral 3 del COGEP y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; por lo tanto, se debe adjuntar los documentos electrónicos en CD o USB y si creyese el abogado que también es necesario el impreso, pues lo podría imprimir e incorporar, sin olvidar que se debe reproducir el documento electrónico por un medio tecnológico, es de este modo si surte la eficacia jurídica.

*Nota:* Elaboración propia.

### **Discusión Pregunta 5:**

De los cinco jueces entrevistados, tres de los cuales corresponde a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, dos son juezas de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura; se evidencia que todos los juzgadores, mantienen un criterio en común sobre la evacuación de la prueba documental; en el que expresan que la prueba documental debe cumplir con lo establecidos en el COGEP y en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Es decir, todo documento electrónico debe ser anunciado, producido y valorado desde su fuente de origen, esto con la finalidad de ofrecer al juzgador y a los asistentes una cercanía con la prueba, evaluación y autenticidad de la misma.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que existe una diferencia, pues en este caso la materialización se cumple cuando en un primer momento los documentos son certificados o materializados por un Notario, esto conforme a la Ley Notarial que les concede dicha facultad, para posteriormente los mismos cumplir debidamente con la producción de la prueba en su fuente original como es un medio tecnológico, lo que también permitirá al juzgador constatar su autenticidad para una mejor valoración.

**Tabla 19** *¿En su experiencia piensa usted que se mantienen la autenticidad de la prueba documental electrónica en la etapa de producción?*

<p><b>Pregunta</b></p> <p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>6. ¿En su experiencia piensa usted que se mantiene la autenticidad de la prueba documental electrónica en la etapa de producción?</b></p>
<p>Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo</p>	<p>A mi consideración, y una vez revisados algunos expedientes puedo decir que no mantienen la autenticidad, es decir que un documento electrónico para ser apreciado y valorado por el juez y las partes procesales de ser materializado en su fuente original, esto es, por un medio tecnológico.</p>

<p>Dr. Johnny Gustavo Palacios Soria</p>	<p>Ese es una de las grandes dificultades de la prueba electrónica la dificultad en la materialización o producción en la etapa de prueba ya que los profesionales del derecho desconocen la forma de verificar la fuente e inalterabilidad.</p>
<p>Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta</p>	<p>A mi modo de ver, al momento de materializar la prueba electrónica, se desconceptualiza porque no son certificados por la autoridad competente, es decir, por el Notario, porque muchas de las veces solo imprimen los documentos electrónicos, quedando estos documentos en copias simples, por ende, pierde la autenticidad, pero esto no sucede todos los casos.</p>
<p>Dra. Luz Angélica Cervantes Ramírez</p>	<p>En mi experiencia y con base a la revisión de varios expedientes puedo indicar que no se mantienen la autenticidad de los mismos, esto, en virtud, de que el documento electrónico debe ser calificado y valorado en su fuente original.</p> <p>El cual es un medio tecnológico, dando de esta manera la oportunidad al juzgador de formarse un criterio razonable, y por ende dictar su resolución.</p>
<p>Dra. Mónica Sofía Figuroa Guevara</p>	<p>No, de lo que he podido verificar es que solo los abogados imprimen los documentos electrónicos, y eso anuncian, producen y valoran, ocasionando que se pierda completamente la autenticidad del documento electrónico, pues el mismo deber ser apreciado y valorado en su fuente original, ofreciendo de esta manera al juzgador una cercanía con los hechos reclamados en la demanda o en la contestación de la demanda.</p>

*Nota:* Elaboración propia.

### **Discusión Pregunta 6:**

De los cinco jueces entrevistados, tres de los cuales corresponde a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, dos son juezas de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, respondieron con base a esta última interrogante y se verifica que las respuestas comparte un criterio en común: los abogados al libre ejercicio de la profesión se les dificulta mantener la autenticidad y la inalterabilidad de la prueba electrónica, pues en su mayoría inician bien el proceso litigio, esto es con la anunciación de la prueba, pero más sin embargo, en la etapa de producción de la prueba electrónica los profesionales del derecho muestran desconocimiento. Los cinco jueces han expresado que no materializan de manera adecuada la prueba electrónica, lo que los lleva simplemente a materializar impresiones o copias simples de los documentos electrónicos. Frente a este marco, se ocasiona un perjuicio al resultado de un litigio laboral, es decir, que de los casos revisados y de las entrevistas efectuadas se puede demostrar que el resultado de la sentencia es que el juzgador proceda a desechar la demanda o aceptar parcialmente por falta de prueba.

## Entrevista dirigida Abogados a libre el ejercicio

**Tabla 20** *¿Qué es prueba documental?*

<b>Pregunta</b> <b>Entrevistado</b>	<b>1. ¿Qué es prueba documental?</b>
Abg. Felipe Sebastián Legarda Chandi	La prueba documental son todos los documentos públicos o privados los cuales constituyen una herramienta eficaz al momento de demostrar en forma clara y precisa sobre acontecimiento sucedidos en el pasado u obligaciones adquiridas entre dos partes.
Abg. David Sebastián Suárez Guzmán	La prueba documental según nuestra normativa procesal es todo documento público o privado que contienen y representan algún hecho o que declaran, constituyen o incorporan derechos, los cuales tienen la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas materias de la Litis.
Abg. Karla Paulina Jiménez Illapa	Conjunto de documentos ya sean públicos o privados que son utilizados como prueba dentro de un caso, debido a que su contenido se relaciona con algún hecho, derecho o declaración discutida.
Abg. Katherine Ajaví Pasmay	Tal como establece el COGEP, es todo documento público o privado que demuestre algún hecho o constituya un derecho.
Abg. Paúl Francisco Rivas Realpe	Tal como establece el COGEP, es todo documento público o privado que demuestre algún hecho o constituya un derecho.

*Nota:* Elaboración propia.

### Discusión Pregunta 1:

Frente a esta primera pregunta se confirma que, bajo criterio de los abogados a libre ejercicio entrevistados, especializados en el área Civil, conocen la norma, conceptualizan claramente la prueba documental según el COGEP; indicando que son todos aquellos documentos que pueden ser públicos o privados y que sirvan a justificar las pretensiones de la demanda y de la contestación de la demanda, es decir que cada pretensión indicada en sus actos de proposición debe ser admitidos con un hecho, esto es, con la prueba documental.

**Tabla 21** *¿Qué es documento electrónico?*

Pregunta Entrevistado	2. ¿Qué es documento electrónico?
Abg. Felipe Sebastián Legarda Chandi	Es un documento generado por medios electrónicos por personas naturales o jurídicas mismos que se generan en función de sus actividades.
Abg. David Sebastián Suárez Guzmán	Según nuestra normativa procesal vigente los documentos digitales son documentos producidos electrónicamente mismos que serán considerados originales para todos los efectos legales.

Abg. Karla Paulina Jiménez Illapa	Es aquel que se encuentra de manera digital, que se encuentren debidamente certificados para que obtengan validez.
Abg. Katherine Ajaví Pasmay	Es el mismo documento en soporte digital que posee la misma validez que una prueba documental, siempre y cuando sea firmado electrónicamente a posea medios para su verificación.
Abg. Paúl Francisco Rivas Realpe	Es el mismo documento en soporte digital que posee la misma validez que una prueba documental, siempre y cuando sea firmado electrónicamente a posea medios para su verificación.

*Nota:* Elaboración propia.

### **Discusión Pregunta 2:**

Los Abogados al libre ejercicio, de igual manera comparte un criterio en común, el cual se caracteriza por ser breve. Vale indicar que en las cinco entrevistas ninguno ofrece una entrevista con amplio conocimiento de lo que es un documento electrónico, imposibilitando una adecuada y profunda interpretación de la norma y por ende el resultado de la anunciación, producción y valoración sufre una imperfección, lo cual afecta a la eficacia jurídica.

En dos preguntas ya presentadas, se puede notar claramente que existe una diferencia de criterios entre los Jueces y los abogados; hablando desde la interpretación de la norma, el criterio fundamentado en el COGEP es nulo, ninguno respalda su

respuesta en un instrumento legal; por su parte tres de los cinco jueces han citado el Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, este análisis no aleja de la definición del documento electrónico; pero no permite un análisis profundo fundamentado.

**Tabla 22** *A partir de la pandemia, ¿cuáles considera que han sido los problemas más comunes en la presentación de las demandas laborales con prueba documental formato electrónico?*

<b>Pregunta</b> <b>Entrevistado</b>	<b>3. A partir de la pandemia, ¿cuáles considera que han sido los problemas más comunes en la presentación de las demandas laborales con prueba documental formato electrónico?</b>
Abg. Felipe Sebastián Legarda Chandi	La admisibilidad de la misma.
Abg. David Sebastián Suárez Guzmán	La validez y admisibilidad de la misma dentro del proceso, porque en algunos casos se requiere que un documento electrónico esté debidamente materializado y quien no tiene ese conocimiento puede quedarse sin su prueba documental.
Abg. Karla Paulina Jiménez Illapa	La falta de conocimiento respecto de cómo se debe anunciar, producir y valorar la prueba documental electrónica, y por ende se pueda materializar adecuadamente.
Abg. Katherine Ajaví Pasmay	Que los colegas no han recibido la suficiente capacitación respecto a la documentación electrónica, no saben cómo constituirla ni como reproducirla en el juicio.

Abg. Paúl Francisco Rivas Realpe	Yo como abogado al ejercicio de la profesión, desde mi experiencia puedo manifestar que por el desconocimiento tanto de las herramientas tecnológicas para la presentación de las demandas en línea, y por ende falta de capacitaciones sobre la correcta interpretación del COGEP con el tema de prueba documental electrónica, sus requisitos y sus etapas, han ocasionado que los procesos laborales sean negados por falta de prueba, la cual no se acepta por la incorrecta producción y materialización.

*Nota:* Elaboración propia.

### **Discusión Pregunta 3:**

De los cinco Abogados al libre ejercicio de la profesión, quien se especializan en el área Civil, mencionan que, a partir de la pandemia surgieron dos dificultades al momento de la presentación de las demandas laborales con prueba documental formato electrónico: la admisibilidad de la prueba y el desconocimiento del debido proceso por falta de espacios formativos (capacitación).

Por ende, los problemas en la presentación de la prueba documental electrónica, se dan por la falta de capacitación y de conocimientos sobre este tipo de medios probatorios, así como también la dificultad de manejar las herramientas tecnológicas. Además, de que impide que los abogados puedan identificar y diferenciar la correcta anunciación, producción y valoración de una prueba documental física con una prueba documental electrónica, pues es aquí donde se produce la inadecuada producción, y como resultado es que el juzgador rechace la demanda por falta de prueba, esto por

inobservancia de Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Ley Notarial, y más leyes pertinentes.

**Tabla 23** *¿Considera usted que los abogados a libre ejercicio salvaguardan la prueba documental formato electrónico, conforme al COGEP?*

<p style="text-align: center;"><b>Pregunta</b></p> <p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>4. ¿Considera usted que los abogados a libre ejercicio salvaguardan la prueba documental formato electrónico, conforme al COGEP?</b></p>
<p>Abg. Felipe Sebastián Legarda Chandi</p>	<p>Si.</p>
<p>Abg. David Sebastián Suárez Guzmán</p>	<p>Si.</p>
<p>Abg. Karla Paulina Jiménez Illapa</p>	<p>No, al ser una nueva herramienta que se implementó debido a la pandemia existen aún profesionales en derecho que no salvaguardan adecuadamente la prueba a través de estos medios.</p>
<p>Abg. Katherine Ajaví Pasmay</p>	<p>Como lo manifesté, existe. desconocimiento por parte de los compañeros Abogados al respecto porque una cosa es lo que establece la norma y otra la práctica.</p>
<p>Abg. Paúl Francisco Rivas Realpe</p>	<p>Por desconocimiento de los Abogados si puede llegar a vulnerar el debido proceso.</p>

--	--

*Nota:* Elaboración propia.

#### **Discusión Pregunta 4:**

De los cinco Abogados al libre ejercicio de la profesión, quien se especializan en el área Civil; tres de los entrevistados han indicado que por desconocimiento de las correctas prácticas de la prueba documental electrónica se ve una repercusión negativa en la sustanciación de los juicios laborales, lo que ocasiona que no se cumpla a calidad con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, en consecuencia de aquello la prueba documental electrónica no puede hacer fe en el juicio, toda vez que no fue practicada o producida con base al Código Orgánico General de Procesos y más Leyes pertinentes, por lo que la materialización y judicialización no cumple con su eficacia jurídica. Sin embargo, existen dos criterios que se contraponen a este resultado, pues indican que si se han cumplidos con los requisitos de la etapa de la prueba documental electrónica.

**Tabla 24** *¿Cree usted que la prueba documental formato electrónico posee eficacia jurídica?*

<b>Pregunta</b>	<b>5. ¿Cree usted que la prueba documental formato electrónico posee eficacia jurídica?</b>
<b>Entrevistado</b>	
Abg. Felipe Sebastián Legarda Chandi	Si, y trae consigo beneficios de economía y celeridad procesal.

Abg. David Sebastián Suárez Guzmán	Si, de acuerdo a lo establecido en el Art. 202 del COGEP, además es de indicar que toda prueba posee eficacia jurídica siempre y cuando no sea obtenida de manera ilegal en contravención con las leyes o la Constitución de la Republica.
Abg. Karla Paulina Jiménez Illapa	Siempre y cuando esta se encuentre con las certificaciones que le den una valoración legal correspondiente.
Abg. Katherine Ajaví Pasmay	Si se la constituye, se la presenta y se la reproduce a juicio de una manera adecuada puede conservar su eficacia y validez probatoria.
Abg. Paúl Francisco Rivas Realpe	Si se la produce y practica conforme a la Ley, puede cumplir con su eficacia y validez probatoria.

*Nota:* Elaboración propia.

### **Discusión Pregunta 5:**

De los cinco Abogados al libre ejercicio de la profesión, quien se especializan en el área Civil; todos mencionan que la prueba documental en formato electrónico posee eficacia jurídica, siempre y cuando cumpla beneficios de economía y celeridad procesal, sumado a los preceptos establecidos en el COGEP. De igual manera, resaltan la importancia del modo de obtención de la prueba, alejada de la vulneración o cualquier tipo de violación, conservando su autenticidad y eficacia.

Si bien es cierto todos los entrevistados resaltan la eficacia jurídica que posee este tipo de prueba, en la práctica este criterio se desestabiliza; debido que en la revisión de los expedientes se corrobora que todos los abogados han anunciado adecuadamente la prueba testimonial, pericial y prueba documental física y electrónica, pero en la etapa de producción y práctica de la prueba documental electrónica, no existe una adecuada comprensión sobre la norma, es decir, que no solo debe ser incorporado las impresiones de los documentos electrónicos, sino que también debe ser adjuntado el mismo, en su fuente original, esto es, mediante un medio tecnológico para una mejor valoración por parte del juzgador y de las partes procesales, es así que se cumplirá con la eficacia jurídica.

**Tabla 25** *¿Qué buenas prácticas considera usted que se deberían impulsar para garantizar el debido proceso, referente a la prueba documental formato electrónico?*

<b>Pregunta</b>  <b>Entrevistado</b>	<b>6. ¿Qué buenas prácticas considera usted que se deberían impulsar para garantizar el debido proceso, referente a la prueba documental formato electrónico?</b>
Abg. Felipe Sebastián Legarda Chandi	Mayor control en cuanto a filtros electrónicos que eviten su manipulación, control de códigos QR y softwares propios para cada institución pública que los generen.
Abg. David Sebastián Suárez Guzmán	Que se garantice de manera adecuada la incorporación de la misma al expediente judicial, tomando en consideración los parámetros establecidos en la ley para su perfecta validez

	exhortando a las autoridades competentes se creen o se mejoren los mecanismos de seguridad para el ingreso de este tipo de prueba electrónica.
Abg. Karla Paulina Jiménez Illapa	Principalmente esta sería una labor de los jueces quienes a lo largo del proceso y en estos casos en específico debe revisar minuciosamente la prueba presentada, contar con las herramientas adecuadas para verificar las firmas o certificaciones de la prueba electrónica y además observar si es lícita, pertinente y necesaria para que a lo largo del proceso no se presente complicaciones.
Abg. Katherine Ajaví Pasmay	Se debería capacitar a los Abogados por parte de la Escuela de la Función Judicial.
Abg. Paúl Francisco Rivas Realpe	Se debería capacitar a los Abogados por parte de la Escuela de la Función Judicial.

*Nota:* Elaboración propia.

### **Discusión Pregunta 6:**

De los cinco Abogados al libre ejercicio de la profesión, quien se especializan en el área Civil; han mantenido un criterio respecto que de las mejores prácticas para garantizar el debido proceso, es que la autoridad competente o el juzgador observe y solicite que se cumplan con lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos y demás Leyes pertinentes, con la salvedad de que se debería capacitar a los abogados al libre ejercicio de la profesión, esto a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la

defensa. Finalmente, como buenas prácticas respecto de la prueba documental electrónica, es que en su primer momento se cumplan con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, para que así se practique la prueba con veracidad, lealtad y buena fe procesal.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1 CONCLUSIONES**

La pandemia modificó la administración de justicia y provocó cambios en la gestión de la actividad procesal, adoptando nuevas medidas para el análisis y valoración del desarrollo de la actividad probatoria.

La pandemia introdujo con mayor fuerza los documentos electrónicos a la administración de justicia y a la vez que adoptaron nuevos mecanismos de atención y servicio, también surgieron riesgos por cambiar el formato inicial de los documentos.

La mayor dificultad que se da al momento de desarrollar la actividad probatoria documental electrónica, radica en lograr una adecuada materialización de la misma y que esta se apegado a lo establecido por el COGEP y demás instrumentos legales que respaldan el debido proceso.

Los abogados como los juzgadores tienen noción de cómo se anuncia, produce y se valora la prueba en la audiencia única. Sin embargo, se comprobó que existe un criterio apartado de lo que es la prueba electrónica y su correcta materialización.

Se determinó que existe una mediana interpretación y aplicación de la prueba documental formato electrónico, y esto dio como resultado que el juzgador en su decisión rechace parcialmente las pretensiones de las demandas en materia laboral.

Los abogados a libre ejercicio, no presentan amplio conocimiento sobre los temas en cuestión, imposibilitando una adecuada y profunda interpretación de la norma y por ende, el resultado de la anunciación, producción y valoración sufrió prácticas erróneas, afectando la eficacia jurídica.

En los casos estudiados se evidenció que los abogados a libre ejercicio, en la audiencia única, se enfocaron en reproducir la prueba documental física, testimonial y pericial, sin tomar en consideración que en los tres casos existía prueba documental formato electrónico, obviando el debido modo de reproducir dichos documentos electrónicos.

Para lograr una correcta producción e interpretación de los documentos electrónicos como medio probatorio, es fundamental que cumplan con los requisitos que otorgan eficacia jurídica: utilidad, conducencia y pertinencia. Por tanto, la prueba

electrónica no pierda su soporte o fuente original, caso contrario no se rige a los principios de materialización.

Todo documento electrónico debe ser anunciado, producido y valorado desde su fuente de origen, esto con la finalidad de ofrecer al juzgador y a los asistentes una cercanía con la prueba, evaluación y autenticidad de la misma.

Los problemas en la presentación de la prueba documental electrónica, en consecuencia, se dan por la falta de capacitación y de conocimientos sobre este tipo de medios probatorios, así como también la dificultad de manejar las herramientas tecnológicas.

Los abogados requieren más procesos de capacitación para que puedan identificar y diferenciar claramente la correcta anunciación, producción y valoración de una prueba documental física con una prueba documental electrónica.

## **5.2 RECOMENCIONES**

Frente a ello, se sugiere especialmente a los profesionales a libre ejercicio crear una cultura de formación continua o capacitación, para garantizar su responsabilidad social y la gestión adecuada de justicia.

Se sugiere hacer una exposición adecuada sobre las distintas etapas de la prueba, a fin de indicar cuales son los problemas en los que se están incurriendo dentro de la sustanciación del proceso.

Se sugiere adherirse al debido proceso expresado en los instrumentos legales, además, de que no se centren solo a materializar impresiones o copias simples de los documentos electrónicos.

Es fundamental sugerir que se evacue la prueba documental electrónica a través de un medio idóneo de sus mismas características, esto es, en equipo o dispositivo tecnológico.

Se sugiere producir la prueba electrónica por intermedio de un equipo tecnológico, de esta forma se conserva la autenticidad, la materialización y la judicialización de dicho medio. Finalmente, se recomienda el uso de una herramienta (manual) para el manejo de prueba documental electrónica.

## 5.3 PROPUESTA

**UTN**  
IBARRA - ECUADOR

Facultad de  
Posgrado



# MANUAL DE ACTIVIDAD PROBATORIA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

**Abg. María Mercedes  
Pabón Veloz**



# INDICE

---

**01 DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

**02 MENSAJES DE DATOS**

---

**03 DOCUMENTOS ESCANEADOS**

**04 FIRMA ELECTRÓNICA**

---

**05 INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**06 INSTRUMENTOS PRIVADOS**

---

**07 MATERIALIZACIÓN**

**08 DESMATERIALIZACIÓN**

---

**09 DIGITALIZACIÓN**

---

**10 BUENAS PRÁCTICAS DE LA  
ACTIVIDAD PROBATORIA  
DOCUMENTAL ELECTRÓNICA**

---

**11 DESARROLLO DE LA  
PRUEBA ELECTRÓNICA**

---



## DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

### DEFINICIÓN

En un sentido amplio se puede entender cómo, todo documento independiente de su formato y extensión, que se ha desarrollado con la intervención informática. Es en esencia lo que se denomina mensajes de datos, conocidos originalmente como data message.

Se considera documentos electrónicos los: registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax, intercambio electrónico de datos y demás instrumentos electrónicos que contengan actos o declaraciones de voluntad.

Este tipo de documentos para ser valorados de manera eficiente, deben caracterizarse por ser: legibles e inalterables; siendo susceptibles de identificación.

Respaldo legal (Art. 117 del COGEP)

**01**



## MENSAJES DE DATOS

### DEFINICIÓN

Toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Estos poseen igual valor jurídico que los documentos escritos; en vista de ello, también deben cumplir con la norma establecida en dicha ley.

Es así, que se incorporará los mensajes de datos siempre y cuando cumplan con: un nivel de eficacia, valoración y efectos según la norma.

La integralidad de los mensajes depende principalmente de la autenticidad, eficacia, transferencia legal, confidencialidad, firma electrónica en el caso de desmaterialización y consentimiento expreso del titular; concediendo así, el valor jurídico y eficacia probatoria.

Respaldo legal (Art. 205 del COGEP)

**02**



## DOCUMENTOS ESCANEADOS

### DEFINICIÓN

Los documentos escaneados son aquellos que han sido parte de un proceso de transformación, el cual consiste en cambiar de un formato tradicional (papel) a un formato innovador (digital), es así que los archivos que se generan producto de pasar un documento en físico por un escáner, dan como resultado un conjunto de datos procesables ya sea por una computadora o dispositivo informático.

Los documentos escaneados tienen la misma fuerza probatoria del original, es por ello que deben conservar su procedencia y estructura; garantizando así su legibilidad.

Respaldo legal (Art. 117 -202 del COGEP)

**03**



## FIRMA ELECTRÓNICA

### DEFINICIÓN

Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de dato, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma, quien aprueba y reconoce la información contenida en dichos mensajes.

El deber de la firma electrónica radica en generar valor probatorio a los documentos que se presenten de carácter virtual y a su vez certifican el vínculo individual con una persona, dicho de otra manera, la firma electrónica tiene el mismo valor legal que la firma manuscrita, debido a que se encuentra amparada por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Respaldo legal (Art. 13 al 19 Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos)

**04**



## INSTRUMENTOS PÚBLICOS

### DEFINICIÓN

Son aquellos autorizados por las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.

Gozan de fuerza probatoria y fe pública; permitiendo así, garantizar su validez a través de las exigencias de ley. Es así que, a través del carácter oficial público otorgado a una persona, se originan este tipo de documentos que acreditan un acto jurídico.

Respaldo legal (Art. 205-207 del COGEP)

**05**



## INSTRUMENTOS PRIVADOS

### DEFINICIÓN

Este tipo de documentos a diferencia de los documentos públicos, no son otorgados por funcionarios acreditados por ley; debido que es producido por personas particulares. Por tal razón, los documentos privados carecen de presunción legal y valor probatorio hasta que no se compruebe su autenticidad. Una vez, comprobado que dicho documento efectivamente es autentico, su valor probatorio es igual que el de los documentos públicos, pero esto no le otorga carácter público.

Los documentos privados no se invalidan por el tipo de firma: física o electrónica; pero sí pueden estar expuestos a invalidación cuando se le otorgue o atribuya a una persona un documento sin firma.

Respaldo legal (Art. 216-217 del COGEP)

**06**



## MATERIALIZACIÓN

### DEFINICIÓN

Consiste en transformar un elemento intangible o virtual o en un elemento físico, para la materia en estudio, consiste en convertir un documento electrónico en un documento material o físico, es decir impreso. Sin embargo, hemos mencionado que el documento firmado electrónicamente no tiene valor jurídico al ser impreso ya que pierde la posibilidad de la verificación del documento.

Existe la posibilidad de que un documento electrónico se constituya en prueba, conforme lo determina el Art. 18 numeral 5, literal b) de la Ley Notarial (2014) la cual faculta al Notario a conferir copias certificadas de un documento electrónico, lo que da la posibilidad de que la prueba sea anunciada, introducida, practicada y materializada de manera adecuada, siempre y cuando sea ofrecida conforme lo estipula el artículo 54 del Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, es decir, por más que el documento electrónico haya sido materializado y certificado por el Notario, necesita ser adjuntado; a su vez, mediante soporte informático, de esta forma se conserva su autenticidad y validez jurídica.

**07**



## DESMATERIALIZACIÓN

### DEFINICIÓN

Se refiere a la transformación a la que puede ser objeto un documento físico, es decir, que se convierte en un documento digital, por ejemplo, un documento físico al ser escaneado deja de ser físico para pasar a ser digital, sin embargo, también debe cumplir requisitos para obtener eficacia jurídica, esto es por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones determinadas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Se considerarán, para todos los efectos, copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico. Se emplearán y tendrán los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente.



## DIGITALIZACIÓN

### DEFINICIÓN

Se refiere a la transformación a la que puede ser objeto un documento físico, es decir, que se convierte en un documento digital, por ejemplo, un documento físico al ser escaneado deja de ser físico para pasar a ser digital, sin embargo, también debe cumplir requisitos para obtener eficacia jurídica, esto es por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones determinadas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Se considerarán, para todos los efectos, copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico. Se emplearán y tendrán los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente.

Respaldo legal (Art. 142.7 -152-193 del COGEP)

**09**



## **BUENAS PRÁCTICAS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA**

- Adherirse siempre a preceptos dispuestos en los instrumentos legales.
- Los documentos electrónicos poseen mismo valor jurídico, siempre que sean actuados conforme a la ley.
- Los documentos electrónicos debe ser anunciados, producidos y valorados desde su fuente de origen, de esta forma, se conserva la autenticidad, la materialización y la judicialización de dicho medio.
- No centrarse solo en materializar impresiones o copias simples de los documentos electrónicos.
- Determinar un planteamiento estratégico para la presentación de la demanda.
- Los documentos electrónicos tienen la finalidad de ofrecer al juzgador y a los asistentes una cercanía con la prueba, evaluación y autenticidad de la misma.
- Crear una cultura de formación continua o capacitación, para garantizar la responsabilidad social de los profesionales del Derecho y la gestión adecuada de justicia.



## DESARROLLO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

### IMPORTANTE

La prueba documental ya sea física o electrónica deben ser siempre anunciadas por escrito en los actos de proposición, es decir:

- Demanda
- Contestación a la Demanda
- Reconvención
- Contestación a la Demanda

Medios que luego se anuncia de manera oral en la audiencia

- **ANUNCIO ESCRITO:** debe ser presentado por escrito ante el juez en su demanda inicial.
- **ANANUNCIO ORAL:** debe ser presentado de manera oral en audiencia

Respaldo legal (Art. 142.7 -152-193 del COGEP)



## DESARROLLO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

**ANUNCIO ESCRITO:** El abogado debe establecer de forma clara que tipo de documento es:

- Escaneado
- Electrónico
- Autógrafo/físico
- Mensaje de datos

Aclarando además que siempre se incorporara copias de los documentos electrónicos (impreso), para demostrar su buena fe y permitir que la contra parte pueda ejercer su derecho a la contradicción.

**ANUNCIO ORAL:** Respecto de los documentos anunciados por escrito el abogado deberá en la audiencia explicar de forma oral la conducencia, la pertinencia y la utilidad del medio probatorio, para de esta manera explicarle al juzgador el medio o la forma en la que se lo va a producir

Respaldo legal (Art. 142.7 -152-193 del COGEP)

**12**



## DESARROLLO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

### NOTA:

- De esta manera debe adjuntar o presentar el abogado el o los documentos electrónicos, con la finalidad de que la prueba documental electrónica sea incorporada en su fuente de origen (CD/USB), siendo este un medio tecnológico, mismo que permite al juez y a los asistentes apreciar y confirmar su autenticidad y legitimidad de la prueba.
- Es así que se da observancia al Principio de contradicción, buena fe, lealtad procesal y oralidad, permitiendo de ese modo que la prueba documental electrónica surta plena eficacia jurídica

Respaldo legal (Art. 142.7 -152-193 del COGEP)

**13**



## DESARROLLO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

### PRODUCCIÓN

El abogado debe reproducir la información con la ayuda de la Secretaría de la Unidad para que se produzca la información que contiene el medio tecnológico (CD / USB). Es en ese momento que, se debe informar el contenido del documento electrónico, la firma electrónica de responsabilidad, fechas, código QR; información que ofrece el abogado al juez, pues cada hecho debe ser probado.

Este es el momento en el cual el abogado debe remitirse directamente al formato original que le corresponde a su documento, esto acorde a las normas establecidas.

Ejemplo: acta de finiquito con firma electrónica, debe ser incorporada en su fuente original (CD/ USB), sin perjuicio de adjuntar también la impresión de este documento; documento que al ser impreso se convierte en copia simple y pierde eficacia jurídica; por lo tanto, es aquí que nace la necesidad y la importancia de incorporar dicho documento en su fuente de origen, con el fin de cumplir con el Principio de contradicción, buena fe y lealtad procesal.

Respaldo legal (Art. 193. del COGEP)

14



## DESARROLLO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

### VALORACIÓN

Es la decisión que da a conocer el juzgador, después de haberse evacuado todas y cada una de las etapas del proceso; y, esto nace con toda la información proporcionada por las partes procesales, pues son ellos los llamados a demostrar sus pretensiones.

**Instrumentos Públicos:** Son aquellos que por su naturaleza gozan de cierta presunción de autenticidad y legitimidad, puesto que es otorgado por una autoridad competente, que cumple con las solemnidades requeridas por la Ley.

**Instrumentos Privados:** Son aquellos que no son creados y no guardan relación con una autoridad pública; y, tienen valor una vez que sea reconocido por la parte en contra de quien se hace valer.

Respaldo legal (Art. 142.7 y 152 del COGEP)



## DESARROLLO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

### Ejemplo

Se solicitó, que el señor Pedro López, comparezca a reconocer su firma y rubrica / firma electrónica de un contrato privado, el día lunes 20 de febrero de 2022, para lo cual se instala la diligencia, en consecuencia el abogado procede a indicar que si la firma y rúbrica le corresponde a él, o si la firma electrónica puesta a su vista fue generada con la utilización de sus credenciales o códigos las cuales son de uso personal y están bajo su responsabilidad.

Respaldo legal (Art. 164 del COGEP)



## DESARROLLO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

### Presentación

Se requiere determinar un planteamiento estratégico:

**Prueba afirmativa:** se desarrolla sobre las afirmaciones, porque aprueba los elementos de acción y avala los actos de proposición.

**Prueba negativa:** se desarrolla sobre la negación de las afirmaciones de la parte contraria.

**Prueba explicativa:** presentación de evidencias, las cuales impulsan una interpretación más clara de los hechos y a la vez otorgan certeza al juez

### Producción

Las partes involucradas deben generar las actuaciones necesarias, para integrar al proceso judicial las pruebas y medios probatorios útiles para esclarecer los hechos en controversia. Esta etapa integra tres fases: averiguación o investigación de los hechos, proposición y ordenación o práctica.

### Valoración

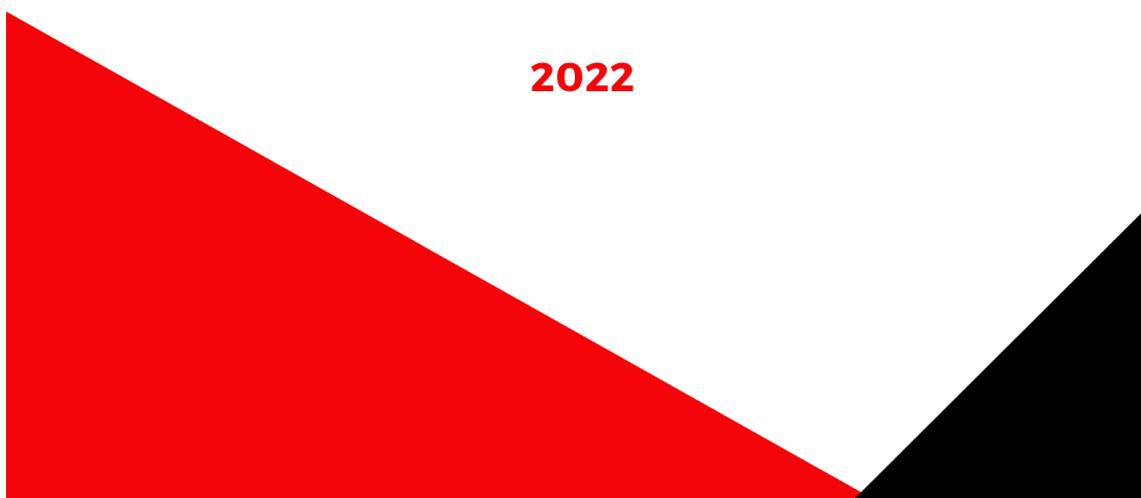
Para acreditar y garantizar la valoración de la prueba, se debe tomar en cuenta los requisitos de admisibilidad establecidos por el COGEP en su Art. 160: pertinencia, utilidad, conducencia. la eficacia depende de su autenticidad, de que no sean pruebas defectuosas, alteradas pudiendo así, vulnerar la manera adecuada las diligencias judiciales y su respectivo desarrollo.

**17**



**IBARRA - ECUADOR**

**2022**



## 5.4 REFERENCIAS

- Aguilar, D. (2020). *La admisibilidad de las conversaciones de WhatsApp, Facebook, Instagram y Telegram como medio probatorio en los procesos de conocimiento contemplados en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Alarcón, C. A. (2019). *La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en proceos laborales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Andrés Rodríguez Jiménez, A. O. (2017). *Métodos Científicos de Indagación y Construcción del Conocimiento*.
- Ayala, C. (2021). Los Documentos Electrónicos Como Medios Probatorios de los Procesos Judiciales en la Unidad Judicial Multicompetente del Catón Ibarra. *PUCE-SI*.
- Bentham, J. (1807). *Scotch Reform*. John Bowring.
- Betancourt, N. F. (20 de agosto de 2018). Límites de la Libertad Probatoria en el Sistema Mixto Concentrado de Audiencias Previsto en el COGEP. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Briones, D. (2020). Justicia Digital en Ecuador. *Derecho Ecuador*.
- Camacho, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal*. Bogotá: Temis.
- Camarena, H. T. (2017). *Necesidad de Regular Adecuadamente la Actividad Probatoria*. Perú.
- Campoverde, M. (2020). *Tribunales de Justicia de la República del Ecuador* . Cuenca.
- Chumi, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la Vulneración al Derecho a la Prueba en relación con el Derecho a la Defensa*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de Universidad Andina

- Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional . (2007). *Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas*. Nueva York, Estados Unidos: United Nations publication.
- Constitucional, A. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. Quito.
- Cueva, P. (2015). *Fundamentos teóricos y prácticos de la mediación Laboral*. Loja.
- Delgado, A. (2016). *El Fenómeno de la Digitalización*.
- Echandía, D. (1959). *“Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá: Víctor de Zabalía.
- Enríquez y Sáenz. (2021). *Primeras Lecciones y Desafíos de la Pandemia de COVID-19 paea los Países del SICA*. Ciudad de México: CEPAL.
- Gimeo, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Colex.
- Gozaíni, O. (2015). El Desplazamiento de los Principios Procesales Hacia las Garantías que Consolidan un Derecho Nuevo: El Derecho Procesal Constitucional. *Biblioteca Jurídica*, 321-324.
- Graciela, M. L. (2014). *Curso de Derecho Laboral Ecuatoriano* (Vol. Primera Edición). (F. E. Juridico, Ed.) Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja Loja.
- Internacionales, C. d. (2019). *CNUDMI*.
- Jara, M. (2007). *Ley de Prevención de Accidentes de Trabajo*. Azuay.
- Juan Diego Lopera, C. A. (2010). *El Método Analítico*. Medellín: Centro de Investigaciones Sociales y Humanas.
- Judicatura, C. d. (2020). *Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra*. Obtenido de Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/DIRECTORIOIbabura.pdf>

- Lema, G. (2018). *Análisis de la Prueba Electrónica en el Proceso Civil*. Ambato.
- Lema, G. (2018). *Análisis de la Prueba Electrónica en el Proceso Civil y el Derecho a la Defensa*. Cuenca: Universidad Católica del Cuenca .
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. (2002). Quito: Registro Oficial.
- Llano, J. (2021). *Derecho Laboral Individual* . Eisenober.
- Lluch, X. (2020). *La Prueba Electrónica*. Barcelona: ESADE.
- Manual de Término en Investigación Científica, T. H. (2018). *Hugo Sánchez Carlessi, Carlos Reyes Romero, Katia Mejía Sáenz* . Peru: Universidad Ricardo Palma.
- Martínez, V. (2016). La Prueba Digital en la automatización de los procesos Jurisdiccionales. *UNAM*, 3.
- Mejía, M. G. (09 de Junio de 2020). *Sin Miedos* . Obtenido de Sin Miedos : <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- Mendoza, L. R. (2012). *Derecho Laboral* . Tlalnepantla, México: Eduardo Durán Valdivieso.
- Montoya, C. G. (2015). *Derecho Probatorio*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Nacional, A. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Riobamba, Ecuador.
- Nacional, A. (2002). *Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos*.
- Nacional, A. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. Quito.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito.
- Nacional, A. (2014). *Ley Notarial*. Quito.
- Nacional, A. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito, Ecuador.
- Nacional, A. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador.

- Nacional, A. (2019). *COGEP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Nacional, C. d. (2020). *COE*. Obtenido de COE.
- Nieves, R. (2007). *Los Documentos Electrónicos*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- OIT. (13 de octubre de 2020). *Organización Internacional del Trabajo* .
- Olave, R. P. (2002). El Documento Electrónico y La Prueba Literal. *Universidad de Talca*, 2-4.
- Palacios, J. (2017). *Generalidades del Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Palomeque, C. (2016). *La Prueba en el Sistema Oral, en el Marco del Proyecto del COGEP*. Portoviejo.
- Paredes, V. (2021). *Análisis Sobre el Proceso Ordinario y Sumario*. Guayaquil.
- Pasato, A. G. (2017). *El Deber Judicial de Admisión de los Medios Probatorios*. Quito.
- Peña, D. R. (2012). *Metodología de la Investigación* .
- Peñaranda, H. (2011). Sobre el Derecho Procesal en el Siglo XXI. *Nómadas*, 30, 5.
- Ramírez, C. (2017). *Criterios Sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley* . Quito.
- Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (1997). *Metodología de la Investigación*. Mexico.
- Rodríguez, A. Á. (2016). *Procedimiento Esquemático del Código Orgánico General de Procesos con Normas Transcritas por Medio de Preguntas y Respuestas* (Vol. I). Guayaquil, Ecuador: Jurídica L y L.
- Romero, C. R. (2015). *Proceso Sumario*. Quito.
- Segovia, N. (2018). *Límites de la Libertad Probatoria en el Sistema Mixto Concentrado de Audiencias Previsto en el COGEP*. Quito.
- Soto, C. (enero de 2020). Los retos de la comunicación en tiempos de pandemia. *UNITEC*, pág. 1.
- Unidas, N. (1999). *Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de Comercio Electrónico*. Nueva York.

Valencia, K. (2010). *Creación de Un Canal Alternativo Virtual para la Comercialización Electrónica de Productos de Computación de la Empresa Wirelessoft*. Quito.

Villabella, C. (2020). Los Métodos en la Investigación Jurídica . *Biblioteca Jurídica UNAM*.

## 5.5 ANEXOS

- Ficha de análisis de caso
- Cuestionario dirigido a jueces
- Cuestionario dirigido abogados a libre ejercicio
- Manual de actividad probatorio documental electrónica
- Carátula de las demandas analizadas
- Demandas analizadas
- Acta resumen de las audiencias únicas
- Sentencias

*Ficha de análisis de caso*

<b>Ficha de Análisis del Caso</b>					
<b>Nro. Juicio</b>	<b>Actor</b>	<b>Demandado</b>	<b>Materia</b>	<b>Año</b>	<b>Dependencia Judicial</b>
<b>Prueba Documental y Testimonial anunciada por la Demandante</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial anunciada por la Demandada</b>		<b>Prueba Documental y Testimonial conforme a los Arts. 142, 159, 160, 161, 162, 193 COGEP</b>	
<b>Admisibilidad de la prueba de la Actora</b>		<b>Admisibilidad de la prueba de la Demandada</b>		<b>Pronunciamiento del Juzgador</b>	
<b>Conclusión de la Eficacia</b>					

*Nota.* Ficha para conocer el nivel de eficacia de la prueba. Elaboración propia.

## **Cuestionario para jueces**

**Nombres completos:**

**Especialidad de trabajo:**

1. ¿Qué es prueba documental?
2. ¿Qué es documento electrónico?
3. ¿A su criterio existe una adecuada utilización de la prueba en la sustanciación de un litigio en materia laboral?
4. ¿A su opinión existe una adecuada interpretación de la norma, referente a la práctica de la anunciación, producción y valoración de la prueba documental electrónica?
5. ¿Cómo se debería evacuar la prueba documental electrónica en la audiencia única?
6. ¿En su experiencia piensa usted que se mantienen la autenticidad de la prueba documental electrónica en la etapa de producción?

## **Cuestionario para abogados a libre ejercicio**

### **Nombres completos:**

### **Especialidad de trabajo:**

1. ¿Qué es prueba documental?
2. ¿Qué es documento electrónico?
3. A partir de la pandemia, ¿cuáles considera que han sido los problemas más comunes en la presentación de las demandas laborales con prueba documental formato electrónico?
4. ¿Considera usted que los abogados a libre ejercicio salvaguardan la prueba documental formato electrónico, conforme al COGEP?
5. ¿Cree usted que la prueba documental formato electrónico posee eficacia jurídica?
6. ¿Qué buenas prácticas considera usted que se deberían impulsar para garantizar el debido proceso, referente a la prueba documental formato electrónico?